



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Tesis

**Efectividad de la aplicación de la Ley N° 29973 en
la accesibilidad a la información de personas con
discapacidad sensorial en instituciones públicas,
Tarapoto, 2021**

Para optar el título profesional de Abogado

Autora:

Navidad Carol Bowé Paredes

<https://orcid.org/0000-0001-8590-9501>

Asesor:

Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba

<https://orcid.org/0000-0001-8175-3466>

Tarapoto Perú

2023



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución - 4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Vea una copia de esta licencia en <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

**Efectividad de la aplicación de la Ley N° 29973 en
la accesibilidad a la información de personas con
discapacidad sensorial en instituciones públicas,
Tarapoto, 2021**

Para optar el título profesional de Abogado

Autora:

Navidad Carol Bowé Paredes
<https://orcid.org/0000-0001-8590-9501>

Asesor:

Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba
<https://orcid.org/0000-0001-8175-3466>

Tarapoto Perú

2023



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

**Efectividad de la aplicación de la Ley N° 29973 en
la accesibilidad a la información de personas con
discapacidad sensorial en instituciones públicas,
Tarapoto, 2021**

Para optar el título profesional de Abogado

Autora:

Navidad Carol Bowé Paredes

<https://orcid.org/0000-0001-8590-9501>

Asesor:

Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba

<https://orcid.org/0000-0001-8175-3466>

Tarapoto, Perú

2023



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

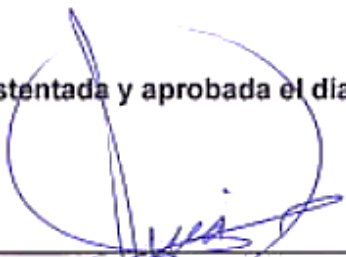
**Efectividad de la aplicación de la Ley N° 29973 en
la accesibilidad a la información de personas con
discapacidad sensorial en instituciones públicas,
Tarapoto, 2021**

Para optar el título profesional de Abogado

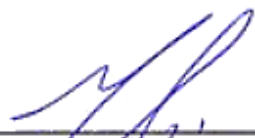
Autora:

Navidad Carol Bowé Paredes

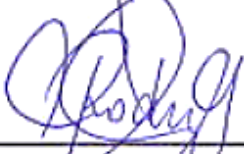
Sustentada y aprobada el día 06 de junio del 2023, ante el honorable jurado:



Presidente de Jurado
Abg. Dr. Walther Chávez Rivasplata



Secretario de Jurado
Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso



Vocal de Jurado
Lic. M.Sc. Carola Velia Rodríguez González



Asesora
Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba

Tarapoto, Perú

2023

**Acta de sustentación de trabajos de investigación conducentes a grados
y títulos N° 040**

Jurado reconocido con Resolución N° 082-2021-UNSM/FDyCP-CFT/NLU

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

A las 11:15 horas del 06 de junio del 2023 inició al acto público de sustentación del trabajo de investigación “Efectividad de la aplicación de la Ley N° 29973 en la accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial en instituciones públicas, Tarapoto, 2021”; para optar el título de Abogada, presentado por la Bach. Navidad Carol Bowé Paredes, con la asesoría del Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba.

Instalada la Mesa Directiva conformada Abg. Dr. **Walther Chávez Rivasplata** (presidente), Abg. Mg. **José Roberto Siaden Valdivieso** (secretario), Lic. M. Sc. **Carola Velia Rodríguez González** (Vocal), y acompañados por la Abg. Dra. **Grethel Silva Huamantumba** (asesor); el presidente del jurado dirigió brevemente unas palabras y a continuación el secretario dio lectura a la **Resolución N° 082-2021-UNSM/FDYCP-CFT/NLU**.

Seguidamente los autores expusieron el trabajo de investigación y el jurado realizó las preguntas pertinentes, respondidas por el sustentante y eventualmente, con la venia del jurado, por el asesor.

Una vez terminada la ronda de preguntas el jurado procedió a deliberar para determinar la calificación final, para lo cual dispuso un receso de quince (15) minutos, sin participación del asesor; sin la presencia del sustentante y otros participantes del acto público.

Luego de aplicar los criterios de calificación con estricta observancia del principio de objetividad y de acuerdo con los puntajes en escala vigesimal (de 0 a 20), según el Anexo 4.2 del RG – CTI, la nota de sustentación otorgada resultante del promedio aritmético de los calificativos emitidos por cada uno de los miembros del jurado fue **dieciséis(16)**; tal como se deja constar en la siguiente descripción:

Se deja constancia que la presente acta se inscribe en el **Libro de registro de actas de sustentaciones de tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional de San Martín. N° 644.**

Firman los integrantes de la Mesa Directiva y el autor del trabajo de investigación en señal de conformidad, dando por concluido el acto a las 12:45 horas, del mismo.

Abg. Dr. **Walther Chávez Rivasplata**
Presidente del jurado

Abg. Mg. **José Roberto Siaden Valdivieso**
Secretario del jurado

Lic. M. Sc. **Carola Velia Rodríguez González**
Vocal del jurado

Abg. Dra. **Grethel Silva Huamantumba**
Asesor

Declaratoria de autenticidad

Navidad Carol Bowé Paredes, con DNI N° 74092904, bachiller de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional de San Martín, autora de la tesis titulada: **Efectividad de la aplicación de la Ley N° 29973 en la accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial en instituciones públicas, Tarapoto, 2021.**

Declaro, bajo juramento, que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. La redacción se ha realizado teniendo en cuenta las citas y referencias bibliográficas para las fuentes de consulta.
3. La información plasmada en esta tesis, no fue autoplagiada.
4. Los datos en los resultados son reales, no fueron alterados, ni copiados; por lo tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumo la responsabilidad y las posibles consecuencias que de mi accionar deriven, sometiéndome a las normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 06 de junio del 2023.



Navidad Carol Bowé Paredes

DNI N° 74092904



Ficha de identificación

<p>Título del proyecto Efectividad de la aplicación de la Ley N° 29973 en la accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial en instituciones públicas, Tarapoto, 2021.</p>	<p>Área de investigación: Derecho Línea de investigación: Derecho Constitucional Sublínea de investigación: Justicia Social Grupo de investigación: Derecho Constitucional y derechos humanos Tipo de investigación: Básica</p>
<p>Autor: Navidad Carol Bowé Paredes</p>	<p>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0000-0001-8590-9501</p>
<p>Asesor: Grethel Silva Huamantumba</p>	<p>Faculta de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho País: Perú https://orcid.org/0000-0001-8175-3466</p>

Dedicatoria

A todas las personas con discapacidad, que día a día luchan por tener espacios inclusivos en un mundo que no fue construido para ellos.

A mis padres, Carol y Gilbert, que me han apoyado, acompañado y guiado de manera incondicional a lo largo de toda mi carrera universitaria.

A mis hermanos, Nassú, Moisés, Arón, Rose, Jade y Chanel, definitivamente la vida no sería la misma sin ellos.

Finalmente, a mis amigos, con los cuales pasé cientos de noches en vela estudiando e hicieron los años universitarios un poco más dulces.

Navidad Carol

Agradecimientos

La presente Tesis ha recibido el apoyo con financiamiento de la Universidad Nacional de San Martín, concurso de proyectos de tesis de pregrado, periodo 2021, aprobada mediante resolución N° 910-2021-UNSM/CU-R.

A todas las personas que de alguna forma contribuyeron en la elaboración de la presente investigación, mención especial a mis docentes de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día primero como estudiante y más adelante como profesional, gracias a cada uno de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad, y principalmente a mi asesora, la Dra. Grethel Silva Huamantumba, por su constante apoyo y guía durante todo este proceso.

A mis profesores de Lenguaje de Señas y Sistema de Lectoescritura Braille, quienes me abrieron los ojos ante este fascinante mundo e inspiraron la presente tesis

Índice general

Ficha de identificación.....	6
Dedicatoria.....	7
Agradecimiento	8
Índice de tablas.....	11
Índice de figuras.....	12
RESUMEN	13
ABSTRACT.....	14
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN	15
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	19
2.1. Antecedentes de la investigación	19
2.1.1. Internacionales.....	19
2.1.2. Nacionales	20
2.1.3. Locales.....	21
2.2. Fundamentos teóricos.....	22
2.2.1. Aplicación de la Ley N° 29973.....	24
2.2.1.1. Derecho que le asiste a las personas discapacitadas	25
2.2.1.1.1. Igual reconocimiento como persona ante la ley.....	25
2.2.1.1.2. Derecho a vivir de forma independiente y ser incluida.....	26
2.2.1.2. Infracciones por incumplimiento de la Ley N° 29973	29
2.2.1.2.1. Infracciones Leves	29
2.2.1.2.2. Infracciones Graves	29
2.2.1.2.3. Infracciones Muy Graves	30
2.2.2. Accesibilidad a la información	31
2.2.2.1. Formatos y medios utilizados para acceder a la información.....	35
2.2.2.1.1. Lengua de Señas.....	35
2.2.2.1.2. Sistema de Braille	35
2.2.2.1.3. Comunicación Táctil.....	36
2.2.2.1.4. Sistemas Auditivos.....	37
2.2.2.1.5. Visualización de Textos	38
2.2.2.2. Tipos de discapacidad sensorial.....	38
2.2.2.2.1. Discapacidad sensorial auditiva	38
2.2.2.2.2. Discapacidad sensorial visual	38
2.2.2.3. Instituciones publicas	39
2.2.2.3.1. Servicio de interprete en las instituciones publicas	39

2.2.2.3.2. Información, recibos y estados de cuenta accesible al usuario con discapacidad.....	39
2.3. Definición de términos básicos.....	40
CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS.....	41
3.1. Ámbito y condiciones de la investigación.....	41
3.1.1. Contexto de la investigación.....	41
3.1.2. Periodo de ejecución.....	41
3.1.3. Autorizaciones y permisos.....	41
3.1.4. Control ambiental.....	41
3.1.5. Aplicación de principios éticos internacionales.....	41
3.2. Sistemas de variables.....	41
3.2.1. Variable principal.....	42
3.2.2. Variable secundaria.....	42
3.3. Tipo y diseño de investigación.....	44
3.3.1 Tipo de investigación.....	44
3.3.2 Diseño de investigación.....	44
3.4. Procedimientos de la investigación.....	45
3.4.1. Objetivo específico 1.....	45
3.4.2. Objetivo específico 2.....	45
3.4.3. Objetivo específico 3.....	45
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	46
4.1. Objetivo específico 1.....	46
4.2. Objetivo específico 2.....	49
4.3. Objetivo específico 3.....	52
4.4. Objetivo general.....	53
CONCLUSIONES.....	62
RECOMENDACIONES.....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	64
Anexo 01 – Matriz de consistencia.....	67
Anexo 02 – Instrumento de recolección de datos.....	69
Anexo 03 – Juicio de Experto 1.....	71
Anexo 04 – Juicio de experto 2.....	72
Anexo 05 – Autorizaciones.....	73
Anexo 06 – Tabla de consolidado.....	75

Índice de tablas

Tabla 1 Descripción de variable objetivo específico N° 01	42
Tabla 2 <i>Descripción de variable objetivo específico N° 02</i>	43
Tabla 3 Descripción de variable objetivo específico N° 03	43
Tabla 4 Instituciones públicas que cumplen con la aplicación de la Ley N° 29973.....	46
Tabla 5 Efectividad de acuerdo a los derechos que le asisten a las personas con discapacidad.....	47
Tabla 6 Nivel de conocimiento de las infracciones por incumplimiento de la Ley N° 29973.....	48
Tabla 7 Ley N° 29973 respecto a la accesibilidad de información de personas con discapacidad sensorial en Instituciones Públicas, Tarapoto 2021	49
Tabla 8 Conocimiento de discapacidad auditiva en instituciones públicas en el año 2021	50
Tabla 9 Conocimiento de discapacidad visual en instituciones públicas en el año 202	51
Tabla 10 Formatos y medios utilizados para acceder a la información	52
Tabla 11 Prueba de Kolmogorov	53
Tabla 12 Correlación de Pearson	54

Índice de figuras

Figura 1. Instituciones públicas que cumplen con la aplicación de la Ley N° 29973.....	46
Figura 2. Efectividad de los derechos de personas discapacitadas.....	47
Figura 3. Infracciones por incumplimiento de la Ley N° 29973.	48
Figura 4. Accesibilidad a la información de las personas con discapacidad sensorial.....	49
Figura 5. Conocimiento de discapacidad auditiva en instituciones públicas en el año 2021.	50
Figura 6. Conocimiento de discapacidad visual en instituciones públicas en el año 2021.	51
Figura 7. Formatos y medios utilizados para acceder a la información.....	52

RESUMEN

Efectividad de la aplicación de la Ley N° 29973 en la accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial en instituciones públicas, Tarapoto, 2021

El objetivo general es Determinar el nivel de efectividad de la aplicación de la Ley N° 29973 en la accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial en instituciones públicas, Tarapoto 2021, la presente investigación fue de tipo básica con un diseño correlacional, la población estuvo conformado 06 instituciones públicas las mismas que brindan servicios públicos y el instrumento empleado fue el cuestionario y un análisis documental; concluyendo que el valor de significancia que se obtuvo fue de 0.0000, aceptando así la hipótesis de investigación, dando por rechazada la hipótesis nula y aceptada la hipótesis alterna, concluyendo que la aplicación de la Ley N°29973 en la accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial en instituciones públicas, Tarapoto 2021, es deficiente.

Palabras clave: Discapacidad, Servicio público, Inclusión social, Discriminación.

ABSTRACT

Effectiveness of the application of Law N° 29973 on accessibility to information for persons with sensory disabilities in public institutions, Tarapoto, 2021

The general objective was to determine the level of effectiveness of the application of Law No. 29973 on accessibility to information for people with sensory disabilities in public institutions, Tarapoto 2021. The research was basic with a correlational design, the population consisted of 06 public institutions that provide public services and the instrument used was a questionnaire and a documentary analysis. It was concluded that the significance value obtained was 0.0000, thus accepting the research hypothesis, rejecting the null hypothesis and accepting the alternative hypothesis. In conclusion, the application of Law No. 29973 in the accessibility of information for people with sensory disabilities in public institutions, Tarapoto 2021, is deficient.

Keywords: Disability, Public service, Social inclusion, Discrimination.



CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

Alrededor del todo el mundo existe 285 millones de sujetos que poseen una minusvalía visual; siendo que, por lo menos, 39 millones de ellas son totalmente ciegas. Del mismo modo, el 90% de estos casos a nivel mundial se encuentran ubicados en países considerados como subdesarrollados (OMS, 2011).

Por otro lado, a nivel nacional, se tiene que, conforme a los informes emitidos por el INEI del Perú, hay aproximadamente unos 600 mil sujetos que sufren de minusvalía visual. Asimismo, según lo señalado por el Censo realizado en el 2017 el 10,4% de la población nacional padece de alguna de las tipologías de discapacidad; siendo las de mayor incidencia las limitaciones visuales con un 48.3%, la limitación motora la sigue con un 15.1% y la auditiva con un 7.6%. En cuanto al ámbito local, según la Encuesta Nacional Especializada respecto de la discapacidad durante el año 2012 ejecutada por el INEI, la región de San Martín cuenta con una proporción de 3.8% de sujetos con son minusválidos (Bergamino, 2013).

Conforme a estos datos, el que presidia el CONADIS (Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad), Wilfredo Guzmán, dando a conocer que nuestra nación coexiste alrededor de 50 mil sujetos con discapacidad visual que emplean el método Braille como medio de lectoescritura; siendo que solo el equivalente al 6% de la población de personas ciegas puede inquirir mediante la interpretación palpable (Publmetro.pe, 2013).

Por otro lado, según los datos que el INEI expone, la cantidad de personas que adolecen de alguna limitación permanente para poder oír, incluso con el uso de audífonos, asciende a 532 mil; las mismas que, para poder comunicarse, utilizan apoyo de su voz, en un 19.8%, gestos y manos, en un 11.9%, audífono, en un 3,9%, lectura de labios, en un 3,9% y lengua de señas en un 2,9% (INEI, 2013).

Por lo que, a través de estos datos se expone la obligación sobre formarnos como un distrito inclusivo, de tal manera posibilitar a los sujetos minusválidos comunicarse de la manera “ordinaria”, como sería a través del habla, la lectura o el audio; requiriendo examinar las disposiciones que ha adoptado el Estado, como ente encargado de fomentar la inclusión social y de asegurar el derecho hacia el ingreso a la comunicación para dicha zona en la cual se encuentra la localidad.

En cuanto a ello, el art. 21° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, indica como punto principal al Estado como responsable de garantizar que el sujeto minusválido tenga la libertad y acceso a los diversos métodos que se utilizan para la comunicación, dentro de los cuales están: lenguaje de signos, lenguaje para personas invidentes, comunicación táctil, macrotipos, visualización de textos, dispositivos multimedia, lenguaje escrito, sistemas auditivos, lenguaje sencillo, medios de voz digitalizada entre otros medios alternativos que permitan la comunicación. Asimismo, dicho artículo indica que una persona discapacitada puede hacer uso de cualquier medio ya expuesto en un procedimiento judicial y procedimientos administrativos considerados por las instituciones del ámbito público y privado los cuales tienen la obligación de remitir toda la información necesaria para que se garantice tal derecho.

Del mismo modo, el art. 21, inciso 1 del D.S N.º 002-2014-MIMP, mediante con lo ocurrido se aprobaba la norma de la Ley N° 29973, señala entre otras palabras que tanto las instituciones públicas y privadas que presten servicio a la población, deben prever formatos sencillos de poder entender en la comunicación para aquellas personas con discapacidad, cuando estas lo soliciten con tres días hábiles de anticipación (Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP).

El problema emergente es que el sector de personas que poseen discapacidad sensorial no está siendo visualizadas e incluidas en las instituciones públicas tal y como lo establece la normativa vigente antes mencionada; y como contraparte en las instituciones sobresalen las dificultades tanto estructurales como de capacitación que no permiten que se pueda llegar a la concreción del derecho de acceso a la información, debido a que, no han puesto en funcionamiento los pasos y herramientas necesarias que puedan facilitar el poder tener entrada a informaciones, iniciando, con las personas trabajadores, que desconocen el lenguaje de signos, igualmente desconocen el lenguaje para personas invidentes u otros formatos o medios alternos a ellos para poder conseguir una óptima comunicación, en ese mismo sentido, las instituciones públicas tampoco cuentan con un intérprete a la disponibilidad de la persona con discapacidad que lo haya solicitado. Ello, se agrava más cuando de acuerdo a las estadísticas se ha demostrado el elevado porcentaje de personas con alguna discapacidad sensorial.

En ese sentido, es más que evidente que al no contar las instituciones públicas con estos medios adecuados para ofrecer el servicio de información a las personas discapacitadas la cual significa la generación de un estado de indefensión de su derecho a acceder a la misma. Sin embargo, desde un punto de vista optimista, ellos son obstáculos que puede

superarse si la ciudadanía, los gobernantes y las instituciones fijan objetivos y trabajan en conjunto.

En este contexto, fue planteado el problema de investigación ¿Cuál es el nivel de efectividad de la Ley N° 29973 en la accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial en instituciones públicas, Tarapoto 2021? Planteando como hipótesis que el nivel de efectividad de la Ley N° 29973 en la accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial en instituciones públicas, Tarapoto 2021, es deficiente. Los objetivos que se plantearon fueron: Objetivo General: Determinar el nivel de efectividad de la aplicación de la Ley N° 29973 en la accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial en instituciones públicas, Tarapoto 2021. Objetivos Específicos: 1) Identificar las instituciones públicas que cumplen con la aplicación de la Ley N°29973 con respecto a la accesibilidad de la información de las personas con discapacidad sensorial en las instituciones públicas, Tarapoto 2021. 2) Conocer la forma en la que se aplica la Ley N°29973 con respecto a la accesibilidad de la información de las personas con discapacidad sensorial en las instituciones públicas, Tarapoto 2021. 3) Conocer los formatos y medios de información que aplican las instituciones públicas para que las personas con discapacidad sensorial accedan a la información en Tarapoto, 2021.

Por ello, el presente trabajo resulta importante, dado que posee como propósito el proponer soluciones en el ámbito jurídico, las mismas que se deben llevar a cabo a través de una intervención individual. Asimismo, la importancia radica en poder proponer mejores políticas públicas, las mismas que van a propiciar la eficacia de la aplicación de los derechos sobre una determinada zona de la localidad; garantizando así el derecho a poder acceder a la información. Por otra parte, la investigación permite analizar que se esté cumpliendo el derecho de accesibilidad respecto de información en las instituciones públicas, y de ese modo incentivar y fomentar mejoras en la ejecución y aplicación de la legislación vigente. Además, da a comprender la efectividad de la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N.º 29973, sobre el acceso que deben tener las personas con discapacidad sensorial a la información para que se pueda implementar mecanismos para que se cumpla de manera adecuada.

En tanto, la justificación del trabajo de investigación radica en la metodológica utilizada, toda vez que cuenta con guía de encuesta en las instituciones públicas del distrito de Tarapoto, que conlleva a que se recoja de manera objetiva los resultados y estos estén acorde a la realidad problemática. De igual forma, cuenta con una justificación práctica, toda vez que, a través de los resultados se podrá dar a conocer la variable en estudio

para que de ese modo se puedan tomar las acciones correspondientes con la finalidad de que las instituciones públicas y sus representantes puedan tomar las acciones necesarias y así incrementar el acceso en la información de personas que presentan una discapacidad sensorial. Se debe tener en consideración que la investigación beneficia a las personas con discapacidad sensorial, pero, también a los pobladores en común, a quienes se le dota de adoptar un comportamiento inclusivo y de respeto de los derechos fundamentales.

La estructura de la investigación se encuentra contenida en tres capítulos. El Primero de ellos recoge la información basados en los antecedentes internacionales, nacionales y locales relacionados al tema a investigar, de las bases teóricas está referido a la Ley General de la Persona con Discapacidad y de la definición de términos básicos. El segundo capítulo comprende la metodología empleada, el tipo, nivel y diseño de investigación, la población y muestra que se utiliza; haciendo un pronunciamiento sobre las técnicas, procedimientos, análisis e instrumentos de recolección de datos, de misma manera respecto de los materiales y los métodos utilizados. Igualmente encontramos sobre la hipótesis planteada, el sistema de variables y la operacionalización de estas. Por último, abordamos los resultados y discusión en el tercer capítulo, parte fundamental que dará como resultado el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Internacionales

Para Cendrero (2018), de acuerdo con su investigación La discapacidad como factor de discriminación en el ámbito laboral, llega a la siguiente conclusión; el sistema normativo que nos rige nos permite asignarle un paradigma constitucionalizado. No obstante, necesita tener en su marco normativo una visión más certera de derechos acordes a lo expresado por el Convenio de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y al mismo tiempo una gama de interpretaciones jurisprudenciales. Ello en razón que dentro del ámbito laboral se advierte que existen barreras físicas, económicas y sociales los cuales impiden que este sector poblacional pueda acceder a un puesto de trabajo.

De la misma forma Cevallos et al (2018), con su artículo científico Las personas con discapacidad auditiva y su derecho al buen vivir de la información y comunicación, sostienen; que, los derechos fundamentales, siendo que versan sobre la dignidad y la esencialidad de la persona, deben de atribuirse un carácter internacional, por lo que el Estado tiene la obligación de protegerlos y garantizarlos, y esto involucra a aquellas personas que posee una discapacidad. Siendo que Ecuador cuenta con una legislación tanto local como internacional que garantizan el que las personas que tiene discapacidad hagan uso de los derechos que tienen plenamente. Por lo que la presente tesis examina el acceso que poseen las personas discapacitadas en el sentido auditivo de acuerdo con ello sus derechos de comunicación e información, los mismos que se encuentran estipulados en la Constitución de Ecuador, teniendo como objeto el estudio de los medios de comunicación, estrictamente la televisión, para lo cual se empleó el método cualitativo, aplicando métodos de análisis, deductivo, inductivo y empírico. Teniendo como conclusión que el Estado debe tener mayor participación en atender y ejercer los derechos de las personas discapacitadas, haciendo efectivas los reglamentos establecidos, toda vez que en la práctica no son tomadas en cuenta.

Por otro lado, Romay (2022), en su tesis La realidad socio-laboral de la discapacidad en el sistema empresarial español, concluye que; en España, a pesar de visionar una mayor introducción de las personas discapacitadas, aun es evidente los obstáculos que se ve en distinta naturaleza para su actual integración laboral. Ello es razón a: la deficiencia de normas que solo hacen que accedan a puestos poco cualificados, la excesiva protección familiar, remuneraciones mínimas, la carencia de un empleo estable y sobre

todo la poca información que se tiene con los derechos de las personas discapacitadas para que se pueda realizar las coordinaciones con los que ofrecen y requieren empleos. A todo lo mencionado se suma la discriminación de la sociedad y del propio modelo económico, los estereotipos y perjuicios de los empresarios y los que presiden RR. HH, pues la barrera principal que encuentran este colectivo, es que, para su acceso al mundo laboral, influye la cultura propia de lugar donde se pretende trabajar y las dificultades de acceso en cuanto a infraestructura. De ello se indica fehacientemente que existen barreras físicas y actitudinales que limitan al ingreso de un puesto de trabajo por parte de individuos con discapacidad. En cuanto a estadísticas se indica que un tercio de las personas discapacitadas se sienten excluidos por sus restricciones de comunicación y por los limitados bienes y servicios destinados hacia ellos.

2.1.2. Nacionales

En autor Barreto (2018), concluye en su investigación respecto del Derecho a la información y la no discriminación de las personas con discapacidad auditiva en las municipalidades de Huaral. 2016"; que en las municipalidades de Huaral se constató que no existe una protección respecto con el derecho de los sujetos discapacitados, a través de las razones están el poco interés que le asignan las autoridades a pesar de la existencia de normas que están dirigidas al aseguramiento del goce de estos derechos, bajo condiciones de igual y respeto y sobre todo en el marco de la garantía a una existencia digna. Empero, la realidad va en sentido contrario y la lucha por la sensibilización de la sociedad entera es un reto que el Estado ha asumido. Del mismo modo, se ha determinado la necesidad de que las instituciones como las municipalidades tengan un intérprete especializado en el lenguaje de señas que conceda la libertad sobre aquellas personas que presenten una discapacidad al momento de ejercer sus derechos como ciudadanos y que todos puedan desenvolverse de manera libre e independiente dentro de una comunidad sin perjuicios que los acepte dentro de sus ámbitos sociales, administrativos y políticos.

En suma, Zamora (2018), en su trabajo de investigación sobre la Ineficacia de la Ley N° 29973 y el Derecho a la accesibilidad de personas con discapacidad física a las Instituciones Educativas de Trujillo. 2017, concluye; después del análisis de los datos se ha determinado la infraestructura de las Instituciones Educativas de Trujillo no poseen una infraestructura requerida en las normas que viene a ser necesario con los sujetos discapacitados con los cuales no llegan ingresar de manera sencilla a estas. Situación que puede agravarse, dado que las autoridades de dichas instituciones se encuentran ignorantes de la existencia de la Ley 29973, y, por lo tanto, creen que no están

incumpliendo ninguna norma y a pesar de que las instituciones evaluadas son públicas y el Estado es el encargado su construcción, no es menos cierto que son las autoridades que solicitan la realización de obras educativas. De lo expuesto, se considera que el Art. 15 de la Ley 29973 es ineficaz y no hay garantía de sujetos que cuentan alguna minusvalía que puedan ingresar a las instituciones educativas existentes en Trujillo.

De la misma forma Iglesias (2021), en su trabajo de investigación sobre los Procesos de exclusión e inclusión de las personas con discapacidad. Estudio sobre usuarios del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con discapacidad - CONADIS, 2016, concluye; que, la zona de la localidad que encuentra sufriendo alguna minusvalía, se encuentran supeditadas a claros procesos de exclusión socioeconómicos que coartan sus condiciones de vivencia; entre las causas sobresale la dependencia familiar, la limitación para el acceso a la educación y al sector laboral y la casi nula recepción de información a su favor. En ese contexto, las normativas como la Ley N°29973, las cuales conforman una las políticas de Estado para con la inclusión social, no se pueden efectivizar por el alto déficit en la cobertura de servicios y lamentablemente no llegan a menguar las restricciones de acceso a la información. Así el carnet de CONADIS, resulta ser como una respuesta que no hace visible la gran necesidad de la ejecutoriaridad de las leyes. Por ello, se denota una discriminación institucionalizada, llena de indiferencia y perjuicios, desatención y abandono de las personas con discapacidad.

2.1.3. Locales

Por otro lado, Macedo (2019), en su tesis El Derecho al trabajo y la aplicación de las políticas de inclusión social para las personas con habilidades diferentes en la Municipalidad Distrital de Shanao, 2017, sostiene lo siguiente, se observa el incumplimiento respecto de la política de la inclusión social por la Municipalidad Distrital de Shanao, dado que el derecho laboral subsecuente de esta política para las personas que adolecen alguna discapacidad es restrictivo y no se garantiza. En ese sentido, se ha determinado que solo el 8% personas de este sector han podido acceder a un trabajo por casos fortuitos.

Además, Vega (2018), mediante su tesis Evaluación de la accesibilidad web del portal web de la Universidad nacional de San Martín, periodo 2017, concluye lo siguiente; se ha determinado mediante el uso del método no experimental que el portal web que utiliza la UNSM no está diseñado de acorde a los principios para la accesibilidad sobre información de aquellas personas que adolecen alguna discapacidad, esta verificación se ha dado desde su contenido, demostrándose que este medio no es eficaz para todos los usuarios de institución de estudios.

Finalmente, Lopez (2018), en su investigación respecto de la Eficacia en la aplicación de las reglas de incorporación de las personas con discapacidad en las empresas del sector privado del rubro entretenimiento de la provincia de San Martín, 2015, arriba a la siguiente conclusión; respecto de las empresas privadas que son pertenecientes al ámbito del entretenimiento de la provincia de San Martín – 2015, ha determinado que no se aplican las normas que permiten la incorporación de personas que presentan alguna discapacidad. Si bien el marco jurídico esta dado y los trabajadores tienen conocimiento de ello, la realidad es otra, pues la misma sociedad se avoca a la generación de sentimientos de inferioridad y de discriminación, de perjuicios y actitudes negativas que limitan la participación de estas personas; en ese escenario ni la protección familiar ni estatal es sufriente y, por lo tanto, es preponderante la ineficacia de las leyes referentes a la regulación de los derechos que poseen las personas discapacitadas.

2.2. Fundamentos teóricos

Discapacidad

Según lo señalado por la OMS (2019), la Discapacidad se puede definir de manera general, como todas aquellas deficiencias, que conllevan que una persona se encuentre limitada de poder desarrollar diversas actividades y se encuentre con ciertas restricciones de participación; deficiencias que afectan estructuras o funciones corporales. Por lo que se puede señalar que la discapacidad es una situación compleja, a través de la cual se manifiesta una correlación del funcionamiento del organismo de la persona e interacción de la sociedad donde habita. La discapacidad es una concepción versátil, puesto que está en constante evolución, cuyas barreras, algunas causadas por la comunidad en la que se desenvuelve y otras por su propio organismo, y de esta manera impedir una intervención activa y eficaz, en las mismas circunstancias de igualdad sobre los otros (ONU, 2006).

La Ley N° 29973, Ley General de Personas con Discapacidad (2012), según lo prescrito en el art. 2° precisa que toda persona discapacitada como: Aquellas personas que presentan una a más discapacidades físicas, sensoriales, psíquicas o intelectuales permanentes que no ejerzan o puedan verse imposibilitadas de poner en práctica sus derechos e incorporarse de manera activa y positivamente a la sociedad al vincularse con múltiples restricciones actitudinales y ambientales, y la igualdad de los demás.

A. Clases de discapacidad

El tema de la discapacidad según el análisis realizado en nuestro país durante 2017,

existen cuatro tipos principales de discapacidad, las mismas que se encuentran catalogadas de acuerdo al ámbito de la persona afectada:

- **Discapacidad intelectual:** Esta caracterizada porque el desempeño intelectual es considerablemente menor al promedio, comprometiendo de manera significativa el desarrollo aquellas personas que lo sufren; asimismo, este déficit de desarrollo trae como consecuencias que puede afectar el correcto desarrollo de otros ámbitos, como pueden ser el motor, el perceptivo, el cognoscitivo, el lingüístico, el afectivo y el social.
- **Discapacidad física o motora:** Es el impedimento de ejecutar actividades motoras básicas, las cuales pueden ser de una parte del cuerpo específica, o en todo el cuerpo de manera general, ejemplo: la Osteoartritis, etc.
- **Discapacidad auditiva:** Esta discapacidad es causada por ausencia del sentido auditivo, comprende su estructura y funciones, pueden ser la sordera o hipoacusia.
- **Discapacidad visual:** Se debe a imperfectos que suscitan en el órgano de los ojos, es decir, la visión, este así mismo comprende su estructura y funciones (Rebaza, 2007).

Sin embargo, existe otra postura la cual señala que la discapacidad se subdivide en:

- **Discapacidad física:** la cual es definida como cualquier tipo de limitación que se genera un problema que comprenda la reducción o desaparición respecto de facultades motoras o físicas, ya sea perder por completo un miembro del cuerpo o que este deje de funcionar como lo hacía con normalidad.
- **Discapacidad intelectual:** Limitación que dificulta la intervención dentro de la sociedad y la autonomía individual, o que esta se desarrolle plenamente en ámbitos académicos o laborales, toda vez que conlleva a la posesión de un Coeficiente Intelectual por lo bajo de 70.
- **Discapacidad psíquica:** Hace referencia a las muestras de alteraciones conductuales, las cuales generalmente provienen de un tipo de trastorno mental.
- **Discapacidad visceral:** Esta categoría es inusual, ya que es poco conocida, sin embargo, se define como la deficiencia en algún órgano, generando restricciones en la vida de quien lo padece, ya que no puede participar socialmente de forma adecuada.
- **Discapacidad múltiple:** Es la unión de restricciones que derivan de otras discapacidades mencionadas anteriormente.

B. Discapacidad sensorial

La presencia de ciertas restricciones refiere sobre la discapacidad sensorial para el funcionamiento de algún otro sentido, los cuales posibilitan la forma de percibir el entorno externo e interno de ellas, siendo la discapacidad de poder ver y la de escuchar las más reconocidas (Castillero, 2014).

2.2.1. Aplicación de la Ley N° 29973

Aplicación de la discriminación positiva

Este tipo de discriminación comprende un conjunto de lineamientos que buscan que las personas y colectivos que han sido rechazadas durante mucho tiempo tengan cierta prioridad en determinados escenarios (Borge, 2012). Para Arámbula (2008), esta discriminación expresa una acción, cuya pretensión principal es el establecimiento de políticas de trato preferencial para acceder a ciertos recursos y a servicios otorgado por el Estado, que tengan como fin la mejora de vida de aquel grupo minoritario que ha sido sujeto de discriminación.

Como podemos observar, esta discriminación positiva implica que el Estado garantice un acceso a la igualdad de oportunidades para aquellas personas discapacitadas, sin embargo, por las características propias de este grupo de personas, para garantizar esta igualdad, se debe proporcionar métodos y medios diferenciados al del resto de la población, y es aquí donde se aplicaría la discriminación positiva.

En cuanto a los beneficios de la discriminación positiva, para Seminario, (2020), señala que: Involucra maximizar las facultades sobre personas que sufren de alguna forma de discapacidad, crear igualdad y, además, eliminar el sesgo inconsciente dentro de la sociedad, crear más situaciones de oportunidad referente a la educación avanzada además de proporcionar protección legal para aquellos que formen parte de grupos minoritarios

Para el presente trabajo, es obligación del Estado poder certificar que el acceso de la información en una manera igualitaria hacia las personas que poseen una discapacidad sensorial, empero, al ser un grupo diferenciado, teniendo deficiencias visuales, auditivas y de comunicación, esta información no puede ser proporcionada de la misma forma respecto de aquellas personas que pueden adquirir información de manera "normal", pues cuentan con todas las capacidades que biológicamente competen al ser humano. Por lo que, para poder garantizar este derecho de manera igualitaria, es necesario hacer una diferenciación que beneficie a este determinado grupo.

2.2.1.1. Derecho que le asiste a las personas discapacitadas

Según lo prescrito en el Art. 3° de la Ley N° 29973, las personas que padezcan de alguna discapacidad poseen los mismos derechos que cualquier otra persona de la sociedad, sin olvidar ciertas medidas que el Estado ha especificado para que se puedan llevar a cabo esta igualdad de derecho, ya sea al implementar normas nacionales e internacionales que favorezcan a estas personas. Asimismo, es el Estado el que debe garantizar un entorno adecuado, de fácil acceso y que sea equitativo en razón de que toda persona discapacitada pueda recurrir al ejercicio de estos sin ser discriminados.

Los derechos que posee una persona discapacitada tienen que ser analizados según los instrumentos, tales como la DUDH, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y cuales tengan relevancia sobre información relevante de derechos humanos y hayan sido establecidos por el Estado (Ley General de Personas con Discapacidad, 2012). En ese sentido, Barboza López (2014), concluye que, para tutelar ciertos derechos del sector que integra la población, se debe comprender sus deficiencias tanto en las limitaciones de comprensión y de locomoción permanentes o temporales. A partir de ello, regular normas jurídicas tendientes a eliminar todo tipo de barreras y ofrecer asistencia e información a las personas directamente involucradas con este proceso (p. 10).

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 29973, señala en el art. 8° “Derecho a la igualdad y no discriminación”; en el inciso 8.1 se especifica que todo derecho de una persona discapacitada es de igual naturaleza ante la ley, por lo cual no debe existir algún tipo de discriminación sobre estas. Además, en el inciso 8.2 del presente artículo, nos indica que es nulo cualquier acto que denote en alguna forma de discriminación basados en la discapacidad que afecte a la persona y los derechos que lo respaldan.

2.2.1.1.1. Igual reconocimiento como persona ante la ley

Considerado una facultad legal que permite un reconocimiento igualitario frente a la ley el cual es un atributo universal que poseen todos los individuos por su condición de ser humano y debe ser defendido para aquellas personas discapacitadas en un escenario de igualdad ante las demás personas.

De acuerdo a la citada ley, el artículo 3 regula los derechos de quienes sufren discapacitadas, y el art. 3.1 establece que el goce de los derechos es igual para una persona discapacitada, así como para las demás personas que integran la población, sin perjudicar ciertas medidas que prescriban las normas internacionales y nacionales con el objetivo de obtener igualdad.

El goce total de un ambiente favorable, conveniente, justo y no discriminatorio son los principales derechos que asegura el Estado. Para aquellos que padecen de discapacidades son interpretados según principios y derechos estipulados en la CIDH, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos internacionales respecto de estos derechos que sean ratificados por el Perú.

2.2.1.1.2. Derecho a vivir de forma independiente y ser incluida

A través de la historia, las personas discapacitadas se han visto privadas de elección y control personal, así como ejercer respecto de todos los aspectos de sus vidas. Presuntamente, muchos de ellos no pueden llevar una vida independiente dentro de la comunidad que escojan. La falta de disponibilidad del apoyo o la vinculación de este a medios de subsistencia, así como el soporte de la sociedad no se adecua a un diseño mundial.

Estos recursos suelen ser invertidos en instituciones cuando podrían ser usados para lograr un desarrollo de las posibilidades de una vida independiente de toda persona discapacitada dentro de la comunidad. Esto conduce al abandono, dependencia de familiares, institucionalización, aislamiento.

Mediante el art. 19° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se distingue el derecho igualitario que posee toda persona discapacitada para poder vivir independientemente y ser parte de la sociedad, del mismo modo la libertad de escoger y controlar sus vidas. Este artículo es basado en el principio fundamental de los derechos humanos donde todo ser humano desde su nacimiento tienen la misma dignidad y derechos, así como el valor que tiene cualquier vida es la misma.

Se hace hincapié que las personas que presenten alguna discapacidad son sujetos y titulares de derecho según lo prescrito en el art. 19°. Los principios generales del Pacto (artículo 3), especialmente el respeto por la dignidad, autonomía, la independencia inherente a la persona humana (artículo 3a), la intervención e integración plenas y eficaz dentro de la sociedad (artículo 3c), son la vida independiente e integración para poder vivir en la sociedad.

Se adquieren las siguientes definiciones:

A. Vivir de forma independiente

Un estilo donde se realiza una vida de manera independiente se refiere a la disposición que tiene cada persona discapacitada a poder elegir y controlar su vida, así como ser quien tome las decisiones que le afecten. Para una vida independiente es necesario contar con una autonomía individual y autodeterminación, incluido acceder a un medio de transporte, información, la sociedad y el apoyo individual, el espacio geográfico de residencia, la vida cotidiana, los hábitos, un trabajo aceptable, las relaciones, el vestido, la alimentación, el aseo personal y la atención sanitaria, la religión, la cultura, información sobre la sexualidad y la reproducción. Las siguientes funciones se encuentran vinculadas al desarrollo de la personalidad e identidad que posee cada persona: lugar de residencia, quienes residen con nosotros, que alimentos se consumen, si preferimos dormir durante toda la noche, si nos gusta permanecer en casa o preferimos salir, si deseamos colocar un mantel o vela sobre la mesa, si tenemos una mascota o preferimos distraernos escuchando música. Estas situaciones y preferencias determinan nuestro valor como personas. Una vida independiente integra la libertad de cada uno, y no es entendida como una vida solitaria. Tampoco debe entenderse como la capacidad única para ejecutar actividades a diario, debe inhibirse como la autonomía de elegir y ejercer control, en relación por la dignidad y autonomía individual la cual esta estipulada en el art. 3 (a) de la convención. La independencia como una manera de libertad personal hace referencia sobre las personas que presenten discapacidad no deben ser privados en la oportunidad de la elección y control de su vida y las actividades diarias que realice.

B. Ser incluido en la comunidad

Formar parte de la sociedad es un derecho que hace referencia al principio de integración y participación activa y eficaz dentro de la comunidad según lo indica el art. 3 (c) de la convención. Vivir dentro de la sociedad plenamente y poder acceder a servicios disponibles para el público, o servicios de ayuda a personas que presentan discapacidades a fin de poder reincorporarse y participar de todo aspecto que desprenda de su convivencia en la sociedad.

Entre otras cosas, dichos servicios pueden incluir vivienda, transporte, compras, educación, empleo, actividades entretenidas y cualquier otro establecimiento o servicio que se brindan al público, en el cual también integran las redes sociales. Este derecho también incorpora todas las medidas y actividades para participar en los eventos políticos y culturales que se desarrollen dentro de la comunidad, incluidas las sesiones públicas, los campeonatos de deporte, las celebraciones culturales y religiosas u otra actividad donde participen las personas.

C. Sistemas de vida independiente

Una vida de forma independiente dentro de la sociedad hace referencia a un concepto donde la vida se mantiene fuera de instituciones residenciales. No se encasilla en la idea de vivir en una determinada casa o lugar, dando lugar a la importancia de no olvidar que poseen la facultad de decidir y proteger su libertad personal frente a actos de coacción que puedan amenazar su estilo de vida. Estos pueden ser mediante una institución grande con más de 100 personas, un hogar funcional pequeño con cinco a ocho personas, o incluso un hogar individual, si incluye otros elementos que definen las instituciones o la institucionalización, no puede llamarse un sistema de vida independiente.

D. Asistencia personal

Estamos frente a una ayuda humana que se enfoca de manera asistencial a través de un “usuario” hacia una persona que presenta alguna discapacidad, convirtiéndose en una herramienta que permita que esta pueda mantener con su vida independiente.

Toda persona con discapacidad debe poseer la libertad de elegir ser partícipe de manera activa y así pertenecer a la cultura de su elección, deben tener la misma elección y control de sus propias vidas sobre la de otros integrantes de la comunidad. No se debe obligar a los jóvenes con discapacidad a vivir en entornos diseñados para adultos mayores, y viceversa.

Toda persona discapacitada individualmente de su género son poseedores de derechos y reciben una protección igualitaria según lo dispuesto por el art. 19. Con la finalidad de lograr un desarrollo pleno es necesario establecer medidas correspondientes. Aquellas personas discapacitadas identificadas por de la comunidad LGBTIQ+ requieren la misma protección que cualquier otra persona, es decir, deben ser respetados las relaciones personales que tienen. Teniendo en cuenta que el derecho de una vida independiente y ser parte de la comunidad abarca que las personas discapacitadas sean protegidos independientes de su edad, grupo étnico, religión, del mismo modo se entiende a los inmigrantes, aquellos que solicitan un asilo o refugiados.

Elegir cómo, dónde y con quién vivir es la base del derecho a vivir independientemente e integrar una comunidad. Saber elegir como, donde y con quien se debe vivir es la idea que se tiene al momento de independizarnos, de esta manera las decisiones no se ven restringidos por el lugar donde se vive, sino abarca múltiples aspectos sobre el sistema de vida de una persona, su horario, rutina diaria, forma de vida y modo de vida tanto dentro del ámbito privado como el público.

2.2.1.2. Infracciones por incumplimiento de la Ley N° 29973

2.2.1.2.1. Infracciones Leves

- a) Los descuentos no aplican sobre el valor de las entradas para funciones culturales, deportivos o de entretenimiento realizados por instituciones públicas o privadas, o algunas empresas privadas. Sanciones: de 1 a 2 UIT.
- b) Los conceptos en los que se omita la condición de invalidez del solicitante en el formulario de solicitud del concurso público de méritos convocado a través de instituciones públicas. Sanciones: De 2 a 3 UIT.
- c) Ausencia de mantenimiento de la inscripción actual de estudiantes universitarios que hayan quedado incapacitados por actos de servicio o consecuencia de alguna enfermedad o accidente (según el caso) durante sus estudios de pregrado. Sanciones: De 2 a 3 UIT.
- d) La ausencia de responsabilidad de las instituciones al incumplir con sus obligaciones, los que prestan algún servicio público, los que administran los fondos de pensiones y los bancos, financieras y de seguros de despachar información, comprobantes y estados de cuenta en forma y formatos que sean de fácil acceso para los usuarios.
- e) Entrega tardía, inexacta o incompleta de la información que ha sido solicitada por el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS). Sanciones de 3 a 5 UIT.

2.2.1.2.2. Infracciones Graves

- a) Impedir el ingreso de personas discapacitadas a funciones culturales, deportivos o de recreación. Sanciones: De 6 a 7 UIT.
- b) La ausencia injustificada del no cumplimiento de las instituciones educativas de cualquier grado de sus obligaciones de acomodar los procedimientos de selección y evaluación. Sanciones: De 7 a 9 UIT.
- c) La vacante del 5% reservada para personas con discapacidad que se omita del proceso de selección en una universidad, escuela de postgrado o institución de educación técnica. Del 7 al 9 UIT.
- d) Las asignaturas de discapacidad que se omiten en los cursos y programas de enseñanza de técnicos y profesionales en las áreas de educación, derecho, medicina, psicología, administración y trabajo social. Del 7 al 9 UIT.
- e) En las academias y programas especializados en la enseñanza de profesionales en los campos de diseño y construcción, arquitectura, transporte,

telecomunicaciones e informática, que se hayan omitido materias sobre accesibilidad y principios de diseño universal. Del 7 al 9 UIT.

- f) La no interpretación en lengua de signos ni subtítulos en proyectos informativos, educativos y culturales emitidos a través de las emisiones de televisión. Del 7 al 9 de la UIT.
- g) Servicios de transporte negados por incapacidad. Del 7 al 9 de la UIT.
- h) La negligencia de incluir el cumplimiento de aquellas normas de acceso a personas discapacitadas, dentro de las bases de cualquier proceso de admisión de contratación de bienes, servicios u obras enmarcadas en las características propias de estas. De 9 a 10 UIT.
- i) Los estándares de acceso a las personas que presentan alguna discapacidad no se consideran al otorgar permisos municipales y aprobar documentos técnicos de construcción. De 9 a 10 UIT.
- j) No contar con establecimientos en buenas condiciones, así como vías públicas a fin de asegurar la salud e integridad física de quienes sufren discapacidades. De 9 a 10 UIT.
- k) El incumplimiento de las obligaciones de vigilancia y verificación de las instalaciones a través de empresas que brindan servicios públicos que deben ser mantenidas en buen estado a fin de no poner en peligro a las personas discapacitadas. De 9 a 10 UIT.

2.2.1.2.3. Infracciones Muy Graves

- a) La infracción de las normas de accesibilidad de los entornos y edificios urbanos. Del 11 al 12 UIT.
- b) No se aplica la bonificación del 15% del resultado final que ha sido conseguido por una persona con alguna discapacidad en un concurso público de méritos de la administración pública. De 12 a 15 UIT.
- c) El incumplimiento de las cuotas de empleo de las personas discapacitada. De 12 a 15 UIT.
- d) Negar el ingreso o estadía en una institución educativa pública o privada a razón de discapacidad de conformidad con una directiva que al efecto establezca el MINEDU. De 12 a 15 UIT.
- e) El incumplimiento de las obligaciones del Instituto Peruano de Educación Física y del Comité Olímpico Internacional de reconocer a atletas con discapacidad que hayan ganado campeonatos olímpicos y mundiales en sus respectivos campos. De 12 a 15 UIT.

- f) El despido injustificado por parte de las entidades públicas de una persona discapacitada sin motivo ni previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos en la legislación reguladora del régimen laboral que rige la relación laboral. De 15 a 20 UIT.
- g) Los funcionarios encargados de establecer las especificaciones presupuestarias para los diferentes departamentos y niveles de gobierno no consideran los recursos importantes para implementar políticas y programas de discapacidad. De 15 a 20 UIT.
- h) Proporcionar información falsa al Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) a solicitud de éste. De 15 a 20 UIT.

2.2.2. Accesibilidad a la información

A. Derecho a la Información

La Carta Magna y el Pacto de Derechos Humanos establecen que el derecho a la información pertenece al grupo denominado derechos de primera generación, a saber, las libertades civiles, políticas y públicas, con el mismo fin primordial de proteger las libertades de las personas, su seguridad e integridad física y moral (Barreto, 2017).

En cuanto al derecho a saber, es claro que la información es segura, es el objeto de la ley. Por lo tanto, es necesario definir qué es información, pues de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el concepto de información incluye establecer una forma, estructura o significado sobre algo, o dar a conocer algo, participar o dirigir algo, con el fin de impartir conocimiento a través de un conjunto de datos (Soto, 2010).

El Dr. Raúl Cervantes Andrade afirmó:

La información es la respuesta a la necesidad humana de expresarnos y querer tener conocimiento de lo que otros hayan expresado; al derecho fundamental de ser humanos en algún momento, porque como seres humanos libres debemos tener derecho a expresarnos, a informar y a ser informados, y este privilegio natural debe ser definido por el Estado y por la sociedad, y es decisivo en el proceso de creación y uso (Quezada, 2001).

De acuerdo con el art. 2, inciso 5) de la Carta Magna, el derecho a obtener información solicitada a cualquier institución pública en los plazos establecidos lo posee toda persona, sin necesidad de justificación, a costa de su solicitud a excepción de la información que afecte la privacidad de un individuo, o que se encuentre apartada por ley o por motivos de seguridad nacional.

Asimismo, el art. 65°, respecto a la protección para el consumidor establece que el Estado vela por los intereses tanto de consumidores y usuarios. Por tanto, debe velar por que tengan derecho a conocer los bienes y servicios disponibles en los mercados cercanos, además de cuidar la salud y protección de la población. (Constitución Política del Perú, 1993).

El derecho a la información juega un papel significativo dentro de la vida de todas las personas porque comprende tres capacidades: investigar, recibir y difundir información, estos derechos implican la actividad del derecho a la información, porque es utilizada con el fin de adquirir información, investigando para poder proporcionar la suficiente accesibilidad y difusión para que los profesionales comprendan la información y la transmitan a la ciudadanía (Estrada, 1998).

B. Accesibilidad a la información como derecho de las personas de las personas con discapacidad sensorial

Nuestra Carta Magna, como fundamento jurídico, dispone las bases y lineamientos sobre los cuales debe establecerse un ordenamiento jurídico para que todas las personas discapacitadas se desarrollen plenamente y puedan lograr la integración social, económica y social.

Para tal fin, el art. 7° dispone: El buscar la seguridad propia de la salud como del grupo familiar y la comunidad es derecho que posee toda persona, y el deber de colaborar al crecimiento y mantenimiento. Una persona incapacitada con el objeto de cuidar de sí mismo por motivo de alguna deficiencia física o mental puede ejercer su derecho a que se respete su dignidad y régimen de legalidad en cuanto a su seguridad, atención, readaptación (Huerta, 2006).

Mediante la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad la cual fue reafirmada por el D.S. N° 073-2007-RE con fecha 30/12/2007 entrando en vigencia el 3/05/2008, establece que las personas que no pueden valerse por sí mismas debido puedan tener acceso al medio ambiente, ya sea físico, social, económico y cultural, salud, educación, información y comunicación (Naciones Unidas, 2008).

Asimismo, en cuanto al objeto de la investigación, el art. 9° de la referida Convención establece:

Con el objetivo de que toda persona discapacitada pueda vivir independientemente y ser participe activo de los aspectos de su propia vida, los Estados acogerán medidas necesarias a fin de garantizar el acceso al medio ambiente, transporte,

información, comunicación por parte de las personas discapacitadas de la misma forma en que se permite a las demás personas (...)" (Naciones Unidas, 2008).

De acuerdo con lo establecido en los citados convenios, estas políticas de inclusión social deben aplicarse a:

- a) Edificios, vías públicas, vehículos u otras infraestructuras exteriores e interiores tales como escuelas, hogares, centros médicos y espacios laborales;
- b) Los servicios de información, comunicación y otros, incluidos los electrónicos y de emergencia.

Asimismo, establece que los Estados de los que forma parte también deben emplear medidas específicas en favor de aspectos que se encuentren relacionados al acceso que poseen las personas discapacitadas puedan ser considerados por instituciones privadas que realicen servicios abiertos o que sean de uso público. Aquellos edificios e infraestructuras de acceso libre al público deben tener implementado el sistema Braille y un método de fácil entendimiento, así como de escribirlo, igualmente deben proporcionar diversas maneras de asistencia e intermediación humana o animal, que incluya guías especializado en lectura e interpretación profesional de la lengua de signos y hacer más fácil el acceso (Naciones Unidas, 2008).

Por ello, y como ya hemos mencionado, estas políticas son aprobadas por el Estado peruano, por lo que se espera que la legislación vigente haga realidad o promueva el derecho de acceso a personas discapacitadas, incluidas aquellas que tienen discapacidad sensorial.

De esta forma, podemos observar que la legislación nacional prevé lo siguiente:

El art. 15° de la Ley N° 29973 establece que todas las personas discapacitadas pueden ejercer su derecho a un medio de transporte, servicios, información y comunicación, autonomía y protección, con la misma igualdad que si se tratara de los demás. Por tanto, el Estado tiene que instaurar condiciones idóneas con el fin de asegurar este derecho.

Asimismo, el artículo 21° de la Ley se refiere al acceso de las comunicaciones, indicando que el Estado está obligado a garantizar la accesibilidad y la libre elección de los medios y formas de comunicación que deseen utilizar las personas con alguna deficiencia ya sea lenguaje de señas, sistemas Braille, comunicación táctil, macrotipos, visualización de texto, dispositivos multimedia, lenguaje escrito, sistemas auditivos, lenguaje simple, medios de habla digitalizados u otro medio de comunicación mejorados o alternativos. Además de esto, las personas discapacitadas pueden hacer uso del lenguaje de señas,

Braille u otra manera análoga en los procedimientos judiciales y administrativos contra la administración pública y aquellos que brindan servicios públicos. El sistema de interprete dichas instituciones deben ponerlo a disposición de las personas que lo requieren de manera gratuita y progresiva.

Asimismo, en lo dispuesto en el D.S. N° 002-2014-MIMP, Ley N° 29973, pretende instaurar las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 29973 con el fin de crear los escenarios para una promoción, tutelado en ámbitos de igualdad y la realización de los derechos de personas discapacitadas para así establecer su efectividad social en la vida política, económica, social, cultural y técnica; además, la aplicación de los principios estipulados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y sus Protocolos Facultativos según los alcances de la Ley N° 29973 sobre las personas naturales y jurídicas del ámbito público y privado (Ministerio de Justicia, 2016)

El Decreto Supremo define la accesibilidad en su artículo 3° de la siguiente manera:

Garantizar que personas discapacitadas tengan acceso de la misma manera que cualquier otra persona, al contexto físico, el servicio de transporte, la información y comunicación, incluso sistemas y tecnologías relacionada a esta última, así como diversos servicios e infraestructuras para uso público dentro de zonas urbanas como rurales, permitiendo que puedan vivir de manera autónoma y cooperar activamente en los aspectos de la vida.

Asimismo, define los formatos y medios accesibles como instrumentos que posibilitan la comunicación hacia personas discapacitadas, entre los que se encuentran la lengua de señas, los sistemas braille, la comunicación táctil, las impresiones de gran tamaño, la visualización de texto, las pantallas de texto, los dispositivos multimedia, el lenguaje sencillo, medios de voz digitalizado, medios alternativos de comunicación, etc.

En el art. 21° sobre Accesibilidad de las personas discapacitadas, que integra el Capítulo IV, establece:

Aquellas instituciones del ámbito público como privado que realicen atención al público acojan e impongan métodos que sean de fácil acceso para la comunicación con personas discapacitadas, presten servicios de interpretación o instrucción de interpretación gratuitos a requerimiento del administrador, quien deberá solicitar al menos tres días de anticipación. El CONADIS vigila que se ejecute lo estipulado en el artículo.

Huerta señaló:

Todas las personas, dependiendo de sus facultades motoras o mentales, experimentan obstáculos en su competencia de movimiento, su comunicación o fuentes de información, y su capacidad para comprender información, instrucciones, herramientas o sistemas. El impacto de estas barreras puede incluso alcanzar al punto de la exclusión social de la sociedad afectada. La falta de capacidad que evidencia la sociedad para erradicar aquellas barreras hacia la movilidad, comunicación y el entendimiento es una manifestación de la atención desnivelada que merecen personas discapacitadas. Por el contrario, la eliminación de todos los obstáculos nos acerca a una sociedad honesta o una sociedad para todos (Huerta, 2006).

2.2.2.1. Formatos y medios utilizados para acceder a la información

El art. 15° de la Ley N° 29973 prevé la accesibilidad, que decreta el derecho de las personas discapacitadas a acceder al medio físico, medios de transporte, servicios, información y comunicaciones de una forma libre y protegida, con las mismas condiciones de los demás. El Estado, a través de los gobiernos de todos los niveles, crea las situaciones precisas que busca proteger este derecho. De la misma manera, cuentan con derecho a un ambiente amplio y libre de ruidos.

2.2.2.1.1. Lengua de Señas

Es considerado un lenguaje de expresión y gestos naturales configurados en el espacio y percepción visual mediante el cual las personas con problemas auditivos puedan comunicarse con quienes los rodea. Está basado en los movimientos y expresiones realizados con las manos, los ojos, la cara, la boca y el movimiento del cuerpo. Las personas que presentan sordera son quienes hacen empleo de este lenguaje, pero también suelen ser usadas por monjes que han jurado permanecer en silencio o en determinados grupos.

Para una persona que sufre sordera, el acceso al lenguaje de señas es vital para eliminar los muros de la comunicación y ser partícipes dentro de la comunidad igual que todos los demás, dijo Lea Labaki, una investigadora junior sobre derechos de personas que presentan discapacidad de Human Rights Watch. "El derecho de una persona sorda a ir a la escuela, a ver a un médico o ir a la corte va a depender exclusivamente del uso de su idioma.

2.2.2.1.2. Sistema de Braille

El sistema Braille está basado en 6 puntos que están distribuidos de distintas maneras mediante un sistema binario. No debe confundirse como un idioma por el contrario este

es un alfabeto que está reconocido internacionalmente que expone letras, números e incluso símbolos, esto hace que sea considerado verdaderamente completo.

Braille tiene un total de 256 caracteres, muchos de los cuales tienen significado por los caracteres que los preceden o los siguen. Incluso hay una versión que traduce las notas a Braille.

Cada carácter se basa en seis puntos dispuestos mediante dos filas de tres filas paralelas. De acuerdo con lo que se desea representar, se graban en relieve determinados puntos, que, al contacto, cualquiera que sepa interpretar Braille puede detectar a qué letra, número o símbolo corresponde.

Aunque Braille es un alfabeto universal, cada idioma tiene modificaciones menores, agregando letras o reemplazándolas con otras letras que son propias de un idioma. Alfabetos como el japonés y el chino combinan los sonidos de los caracteres Braille porque están basados en símbolos.

Por tanto, la popularización traída por Braille es tan grande que actualmente se puede encontrar este sistema no solo en libros elaborados para invidentes, también en boletos y ascensores. Muchas personas que sufren de ceguera tienen portátiles, teléfonos celulares e impresoras con teclados Braille que pueden convertir texto a Braille.

La enseñanza de Braille comienza a una edad muy temprana para aquellos que nacen ciegos, y aquellos que quedan ciegos en la vejez pueden aprender rápidamente Braille, quizás la puerta de entrada más importante para la comunicación con el mundo, reemplazando el Braille con la vista y el tacto siendo una forma inteligente y ordenada.

2.2.2.1.3. Comunicación Táctil

La comunicación táctil es la que está conformada por señales que se emiten con partes del cuerpo, siendo que se desarrolla a través de signos o señas, con un contacto directo con la otra persona, permitiendo que este a través del tacto pueda tener conocimiento de aquellos que esta persona quiere transmitirle.

Por ende, la comunicación táctil considerada como una comunicación no verbal de arraigada importancia, siendo la más primitiva y parte de la propia naturaleza de supervivencia y relación con nuestro entorno social y emocional. A diferencia de otros sentidos, la vida sin el tacto es imposible.

De los primeros sentidos que se desarrollan es el tacto, a la temprana edad de un año, los niños son capaces de identificar objetos con el simplemente hecho de tocarlos. Empero, los ojos procesan la información más rápido que las manos.

2.2.2.1.4. Sistemas Auditivos

El sistema auditivo es el que se encarga de convertir las ondas sonoras y de esta manera transmitir las al cerebro donde este les otorga determinado significado según la situación de ese momento. Este sistema se encuentra estrechamente vinculado con el tema de la comunicación, siendo de mucha importancia para cualquier tipo de relaciones y de aprendizaje.

El poder hablar, al ser considerado un fenómeno acústico, está estrechamente relacionado y coordinado con el sistema auditivo, cuyo diseño está especializado en la recepción de códigos producidos por la voz humana, porque el habla compone una cadena compleja de sonidos con intensidad y frecuencia en constante cambio.

El oído humano considerado como un pequeño dispositivo que capta ondas sonoras y las convierte en códigos neuronales que se interpretan a nivel cerebral. Para ello, el oído interviene como amplificador, filtro, atenuador y frecuencímetro, a la vez que actúa como un sistema de comunicación multicanal.

Con unos 16 cm³, nuestros oídos utilizan la acústica, la mecánica, la electrónica y principios matemáticos superiores para hacer su trabajo. Veamos una de las muchas cosas que puede hacer el oído, siempre y cuando el audífono no cause ningún daño.

- El más leve susurro hasta el rugido estruendoso que produce un avión, es decir, diez mil millones de veces más fuerte. De manera técnica, se trata de un campo auditivo sobre unos 130 decibelios (dB).
- Las orejas poseen una amplia capacidad de selección. Entre las muchas señales acústicas, son capaces de solo oír la voz de una persona, o descubrir si un instrumento está tocando la nota errónea en una orquesta con diversos músicos.
- El oído es capaz de escuchar e identificar la ubicación del origen del sonido con una precisión de alrededor de 1 grado. Lo hacen al percibir pequeñas diferencias en el tiempo en que el sonido llega a cada oído y la fuerza con la que les llega. El tiempo de diferencia puede ser una millonésima de segundo, pero el oído puede detectar esa información y pasarla al cerebro.
- En los adultos, el oído es capaz de reconocer y diferenciar aproximadamente 400.000 sonidos diferentes relacionados con el habla, la música y los sonidos humanos y naturales. El mecanismo del oído analiza de manera automática las ondas sonoras y pueda compararlas con aquellas almacenadas en la memoria. De esta manera podemos identificar si una nota proviene de un violín o una flauta, o identificar quien está llamando.

2.2.2.1.5. Visualización de Textos

Visualizar abarca plasmar la información que se haya extraído de un texto mediante esquemas o mapas. Dichas técnicas de visualización radican en analizar detalladamente la información contenida en el texto a través de imágenes mentales las mismas que pueden ser mejoradas con la evocación de los demás sentidos. Siendo esta una estrategia de visualización muy apta y necesario para comprender cualquier tipo de información.

El sentido de la vista es el proceso asociado a la comunicación visual mediante el cual puede transmitirse y recibir información mediante recursos visuales, estos pueden ir acompañados con un lenguaje escrito o sonoro, esta comunicación no requiere palabras mucho menos de sonidos para intercambiar información. Esta información se materializa mediante colores, formas, imágenes y otros signos que se encuentren integrados a la comunicación visual, así como la manera de organización y categorización.

Esta comunicación se encuentra inmersa por todo el mundo. Al ver las señales de tránsito, se está entendiendo aquella información que trasmite, tomando como ejemplo, el caso de un semáforo, cuando este pasa al color rojo es una señal que indica detenerse, mientras que una serie de líneas blancas paralelas en la carretera indican el camino peatonal que debe usarse por las personas.

2.2.2.2. Tipos de discapacidad sensorial

2.2.2.2.1. Discapacidad sensorial auditiva

Este término amplio se refiere a la privación, reducción o alteración total o parcial de la capacidad auditiva. Mucho depende del momento en que se produzca la discapacidad y de cómo encaje en ella. La sordera prelocutiva: antes de que se adquiriera el lenguaje de Sordera postlocutiva: posterior a adoptar el lenguaje (más de 3 años) (Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, 2013).

2.2.2.2.2. Discapacidad sensorial visual

Esto sucede cuando hay una falta de capacidad visual o ninguna capacidad visual, por lo que es imposible obtener ningún tipo de información a través de este sentido. Según la Organización Española de Ciegos, si una persona se encuentra limitada en una distancia de 4,50 metros a no poder contar los dedos de una mano, incluso si esta hace uso de lentes correctores, puede ser considerada ciega. También existen diversos grados de afectación para esta discapacidad:

A. Ceguera:

- Ceguera completa: Es el deterioro completo de la vista o captación de la luz.
- Ceguera parcial: Es la pérdida de la vista, pero permite percibir la dirección de la luz.

B. Visión baja:

- Deterioro Severo de la Visión: Disminución de la visión que permite identificar masas, escribir y leer con mucha atención, así como identificar ciertos colores.
- Moderadamente baja visión: Puede leer y escribir con algunas ayudas didácticas u ópticas adecuadas (Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, 2013)

2.2.2.3. Instituciones publicas**2.2.2.3.1. Servicio de interprete en las instituciones publicas**

Se ha publicado el D.S. N° 006-2017-MIMP, publicado por el diario oficial El Peruano. También prevé los servicios de interpretación para sordos por parte de instituciones públicas o privadas que están obligados a través de herramientas de comunicación informática que admitan el análisis de la lengua de señas peruana o mediante intérpretes proporcionados a personas con problemas auditivos que contraten con entidades o instituciones obligadas.

La norma establece que los intérpretes para sordos también es un intérprete de lengua de señas peruana, pues se considera una persona con el amplio conocimiento sobre este tema de interpretación de lengua en una institución de educación superior, como un intérprete con experiencia, es decir, con base en su vida y el aprendizaje de la lengua de señas en la experiencia de la comunidad sorda, adquirió la capacidad de interpretar expresiones en lengua de señas.

2.2.2.3.2. Información, recibos y estados de cuenta accesible al usuario con discapacidad

De conformidad con el art. 21° de la Ley N° 29973, dispone que el Estado asegurar a las personas discapacitadas el acceso y la libre elección de las diferentes formas y medios disponibles para comunicarse. Los cuales integran el sistema de lengua de señas, Braille, comunicación táctil, letra grande, pantallas de texto, dispositivos multimedia, lenguaje escrito, sistemas auditivos, lenguaje común, medios de habla digitalizados y otras formas de medios mejorados.

La persona discapacitada posee el derecho a emplear la lengua de señas, Braille y otros medios de comunicación complementarios en los procedimientos tanto judiciales y administrativos seguidos por la administración pública y quienes prestan servicios públicos. Lograr este objetivo, requiere que muchas entidades otorguen al individuo que presenta una discapacidad, una forma gratuita y progresivamente del servicio de interprete siempre y cuando lo necesite.

2.3. Definición de términos básicos

Accesibilidad: La forma a través del cual personas discapacitadas tengan el acceso a espacios físicos, incluidos medios de movilidad, información y comunicación, u otros servicios y lugares accesibles a personas discapacitadas en la misma línea de igualdad frente a las demás personas (Ministerio de Educación, 2018).

Braille: Sistema de alfabetización táctil fundado en una unión de 6 puntos hechos en relieve que se distribuyen mediante dos columnas verticales y paralelas cada uno a 3 puntos (Instituto Boliviano de la Ceguera).

Discriminación: La discriminación puede definirse como un comportamiento socialmente extendido y generado culturalmente, basado en una idea negativa o un prejuicio vinculado mediante una desventaja que no merece agredir a una persona o colectividad y lesionan sus derechos y libertades (Rodríguez, 2005).

Inclusión Social: En este caso, todos pueden ejercer sus derechos, utilizar sus capacidades y sacar provecho de las oportunidades que puedan presentarse en su entorno (Ministerio de Educación, 2018).

Interpretación en el lenguaje de señas: Este es un sistema que utiliza un oficial de audiencia, es un intérprete de lengua de señas, la misma persona está en un área separada y se encarga de interpretar la información recibida a mano (Ministerio de Educación, 2018)

Igualdad de oportunidades para la persona con discapacidad: A través de este principio se busca que las personas discapacitadas tengan garantizados el uso de sus derechos y obligaciones en la cooperación activa y plena de la sociedad al igual que los demás (Ministerio de Educación, 2018).

Legislación: Es una ciencia jurídica conceptualizada como el conjunto o sistema de normas que conforman el derecho positivo que se encuentra activo en un país (Cabanellas, 2018).

CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Ámbito y condiciones de la investigación

3.1.1. Contexto de la investigación

El ámbito se encuentra ubicado geográficamente en el distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, en concreto a las instituciones públicas de Electro Oriente, RENIEC, SUNARP, UGEL, SAT, PNP.

3.1.2. Periodo de ejecución

El periodo desarrollado para la presente investigación se dio en un lapso comprendido entre septiembre a diciembre del año 2021.

3.1.3. Autorizaciones y permisos

Para el acceso y obtención de la información relevante a la investigación se solicitó mediante documentación escrita, los permisos correspondientes a la institución públicas concernientes en el estudio de la investigación, que a su criterio y buena predisposición accedieron de manera prudente ya que la presente investigación es destinada a contribuir los fines académicos.

3.1.4. Control ambiental

No aplica

3.1.5. Aplicación de principios éticos internacionales

El investigador declara que durante su intervención en el desarrollo del estudio respeto los principios éticos de la investigación; exclusivamente en proteger la confidencialidad de los documentos donde se encontraba la información recogida, la confidencialidad de datos personales, así como el cuidado y respeto por conservar el mobiliario de las instituciones públicas.

3.2. Sistemas de variables

Dentro de la investigación, se planteará y formulará las variables abstractas que darán hincapié a las categorías del sistema de variables por lo que se detallará lo siguiente:

3.2.1. Variable principal

Variable 1: Aplicación de la Ley N° 29973

Tabla 1

Descripción de variable objetivo específico N° 01

Objetivo específico N° 01. Identificar las instituciones públicas que cumplen con la aplicación de la Ley N°29973 con respecto a la accesibilidad de la información de las personas con discapacidad sensorial en las instituciones públicas, Tarapoto 2021.			
Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
Mediante la creación de la Ley 29973 nuestro gobierno garantiza a las personas con discapacidad un ambiente o entorno adecuado, accesible, propicio y equitativo en el cual pueda disfrutar plenamente sin discriminación alguna, de igual modo con el goce de los derechos humanos sin desigualdad por su condición (Rodríguez, 2020)	<ul style="list-style-type: none"> - Derechos que le asisten a las personas con discapacidad - Derecho a la igualdad y la no discriminación - Igual reconocimiento como persona ante la ley - Derecho a vivir de forma independiente - Infracciones por incumplimiento de la ley N° 29973 - Infracciones leves - Infracciones graves - Infracciones muy graves 	Procedimiento directo mediante la utilización de instrumentos de recojo de información (Guía de encuesta)	Ordinal

3.2.2. Variable secundaria

Variable 2: Accesibilidad a la información

Tabla 2*Descripción de variable objetivo específico N° 02*

Objetivo específico N° 02. Conocer la forma en la que se aplica la Ley N°29973 con respecto a la accesibilidad de la información de las personas con discapacidad sensorial en las instituciones públicas, Tarapoto 2021			
Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
El diseño de una sociedad no accesible genera que personas que presentan discapacidades enfrentan diversos problemas al momento de desarrollar su autonomía personal, así como su libertad para realizar elecciones propias. La desconsideración de no permitir la accesibilidad trae consigo múltiples efectos discriminatorios respecto de la participación dentro de la sociedad (Gallardo, 2019)	<ul style="list-style-type: none"> - Tipos de discapacidad sensorial - Discapacidad sensorial auditiva - Discapacidad sensorial visual 	Procedimiento directo mediante la utilización de instrumentos de recojo de información (Guía de encuesta)	Ordinal

Tabla 3*Descripción de variable objetivo específico N° 03*

Objetivo específico N° 03. Conocer los formatos y medios de información que aplican las instituciones públicas para que las personas con discapacidad sensorial accedan a la información en Tarapoto, 2021			
Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
Las personas con discapacidad sensorial generalmente requieren de dispositivos de apoyo (bastones, programas informáticos de lectura de pantalla, audífonos u otros sistemas de amplificación de sonido), animales de asistencia (como perros guías), intérpretes o guías intérpretes, y/o información en formato accesible (Braille, lengua de señas, comunicación táctil, entre otros).	<ul style="list-style-type: none"> - Formas y medios utilizados para acceder a la información - Lengua de señas - Sistema de braille - Comunicación táctil - Visualización de textos - Instituciones públicas - Servicio de intérprete en las instituciones publicas - Información, recibos y estados de cuenta accesible al usuario con discapacidad 	Procedimiento directo mediante la utilización de instrumentos de recojo de información (Guía de encuesta)	Ordinal

3.3. Tipo y diseño de investigación

3.3.1 Tipo de investigación

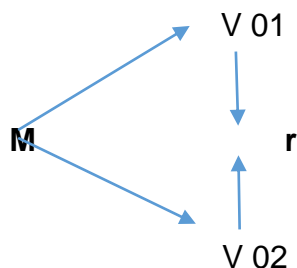
El tipo de investigación es básica, a razón de que pretende obtener y recopilar información con el propósito de aumentar los conocimientos teóricos, y de esta manera perseguir las generalizaciones con miras a un desarrollo donde una teoría se encuentre originada en determinados principios y leyes relacionado a las personas con discapacidad sensorial (Muntané, 2010).

3.3.2 Diseño de investigación

Es correlacional, porque busca comprender aquel vínculo que existe entre dos o más definiciones, categorías o variables en el marco de ámbito determinado (Hernández et al., 2014), ayudara a establecer si la hipótesis es verdadera respecto de que existe una relación directa entre ambas variables estudiadas de esta encuesta.

Se empleó también una descripción simple, que tiene como objetivo esencial describir a través de la obtención de información y características siguiendo la clasificación de los procesos naturales que establece la investigación (Ñaupas et al, 2018, p. 134).

El diseño es:



Dónde:

M: 06 Instituciones Públicas de Tarapoto.

V 01: Aplicación de la Ley N° 29973.

V 02: Accesibilidad a la información

r: relación entre las variables.

Asimismo, la investigación es cuantitativa no experimental, debido a que la variable en estudio no sufrió ninguna manipulación y no se varió intencionalmente para la corroboración con la hipótesis planteada. Está basada en observar los hechos como se encuentran en el ámbito natural que posteriormente fueron analizados

3.4. Procedimientos de la investigación

Se han desarrollado midiendo de forma correlacional la revisión grupal de la información para luego de una manera individual concertar los hechos que especifiquen aquellas falencias al momento de brindar una accesibilidad en cuanto a la información a personas con discapacidad de acuerdo a la Ley N° 29973.

3.4.1. Objetivo específico 1

Se extrajo la información útil y necesaria de las encuestas realizadas a los usuarios en las instituciones públicas. La información fue recogida en nuestro instrumento de estudio siendo el cuestionario, la misma que ha sido elaborada en función a los indicadores de cada variable, previo a ello validadas por parte de los expertos para su aplicación de estudio. Una vez obtenido los datos se procedió a realizar el procesamiento de la información en función al objetivo correspondiente con el propósito de utilizar la información arrojada en el desarrollo de los resultados y discusión, conclusiones y finalmente las recomendaciones.

3.4.2. Objetivo específico 2

Se extrajo la información útil y necesaria de las encuestas realizadas a los usuarios en las instituciones públicas. La información fue recogida en nuestro instrumento de estudio siendo el cuestionario, la misma que ha sido elaborada en función a los indicadores de cada variable, previo a ello validadas por parte de los expertos para su aplicación de estudio. Una vez obtenido los datos se procedió a realizar el procesamiento de la información en función al objetivo correspondiente con el propósito de utilizar la información arrojada en el desarrollo de los resultados y discusión, conclusiones y finalmente las recomendaciones.

3.4.3. Objetivo específico 3

Se extrajo la información útil y necesaria de las encuestas realizadas a los usuarios en las instituciones públicas. La información fue recogida en nuestro instrumento de estudio siendo el cuestionario, la misma que ha sido elaborada en función a los indicadores de cada variable, previo a ello validadas por parte de los expertos para su aplicación de estudio. Una vez obtenido los datos se procedió a realizar el procesamiento de la información en función al objetivo correspondiente con el propósito de utilizar la información arrojada en el desarrollo de los resultados y discusión, conclusiones y finalmente las recomendaciones.

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La construcción de los resultados se realizó mediante el método estadístico de análisis inferencial, que es aquel que provee herramientas que permiten la evaluación sistemática y eficiente de una muestra de la población.

4.1. Objetivo específico 1

Tabla 4

Instituciones públicas que cumplen con la aplicación de la Ley N° 29973

Institución	
ELECTRO ORIENTE	10 colaboradores 10 Usuarios por institución
PNP	
SUNARP	
RENIEC	
SAT	
UGEL	
TOTAL	120

Fuente: *Elaboración propia.*

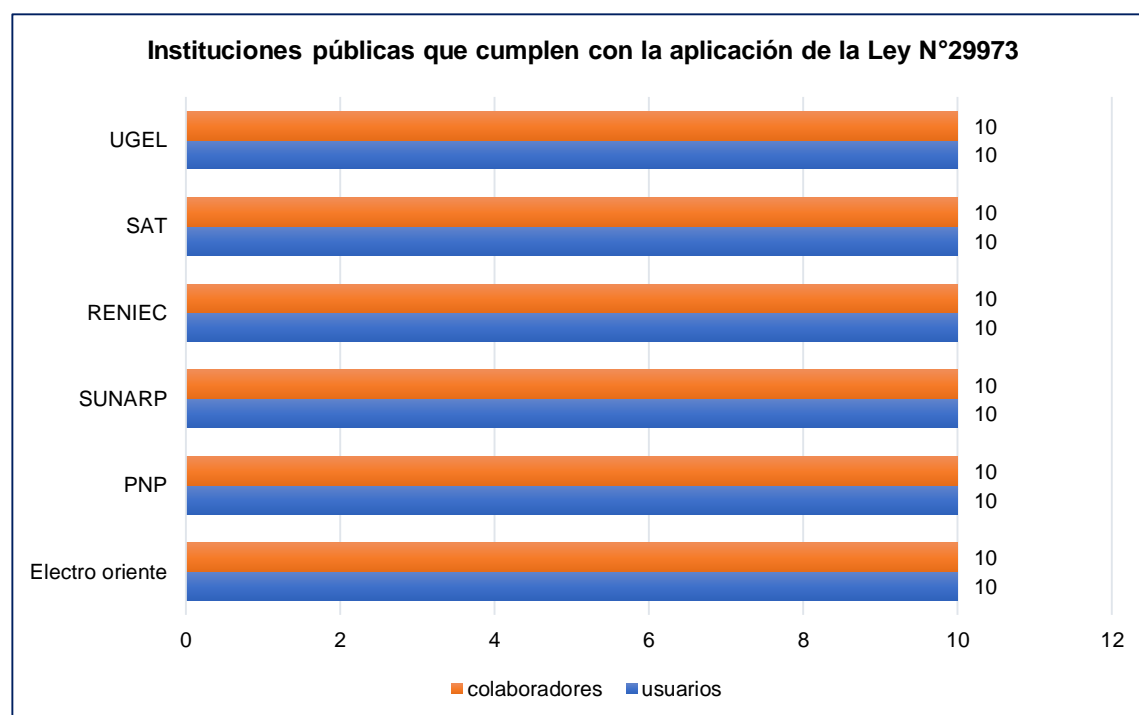


Figura 1. Instituciones públicas que cumplen con la aplicación de la Ley N° 29973.

Interpretación: En la tabla 4 y figura 1 puede observarse que 06 de las instituciones públicas en la ciudad de Tarapoto que cumplen con la aplicación de la Ley N°29973 con respecto al acceso de la información de las personas con discapacidad sensorial entre ellas: UGEL, SAT, RENIEC, SUNARP, PNP y Electro Oriente.

Tabla 5

Efectividad de acuerdo a los derechos que le asisten a las personas con discapacidad

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Deficiente	3	6	21	18%
Medio	7	10	47	39%
Eficiente	11	15	52	43%
Total			120	100%

Fuente: Elaboración propia.

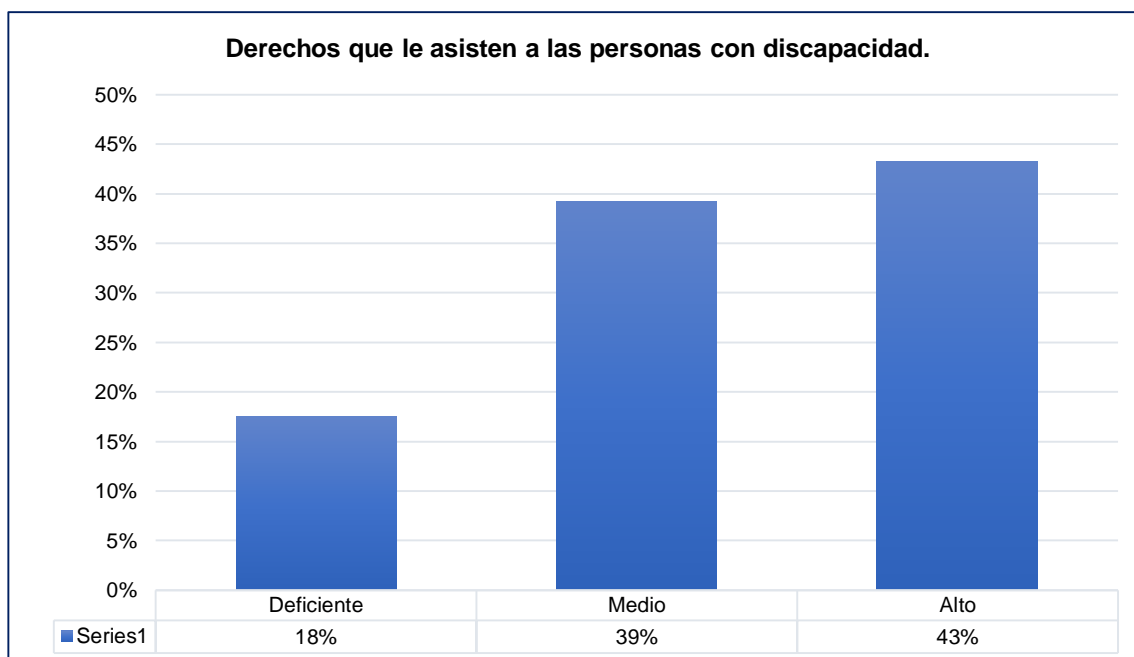


Figura 2. Efectividad de los derechos de personas discapacitadas.

Interpretación: En la tabla 5 y figura 2 se evidencia la efectividad de acuerdo a aquellos derechos que asisten a las personas discapacitadas donde se tiene un nivel de 43 % eficiente, un 39 % nivel medio y en un 18% un nivel deficiente.

Tabla 6

Nivel de conocimiento de las infracciones por incumplimiento de la Ley N° 29973

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Deficiente	3	6	87	73%
Medio	7	10	16	13%
Eficiente	11	15	17	14%
Total			120	100%

Fuente: Elaboración propia.

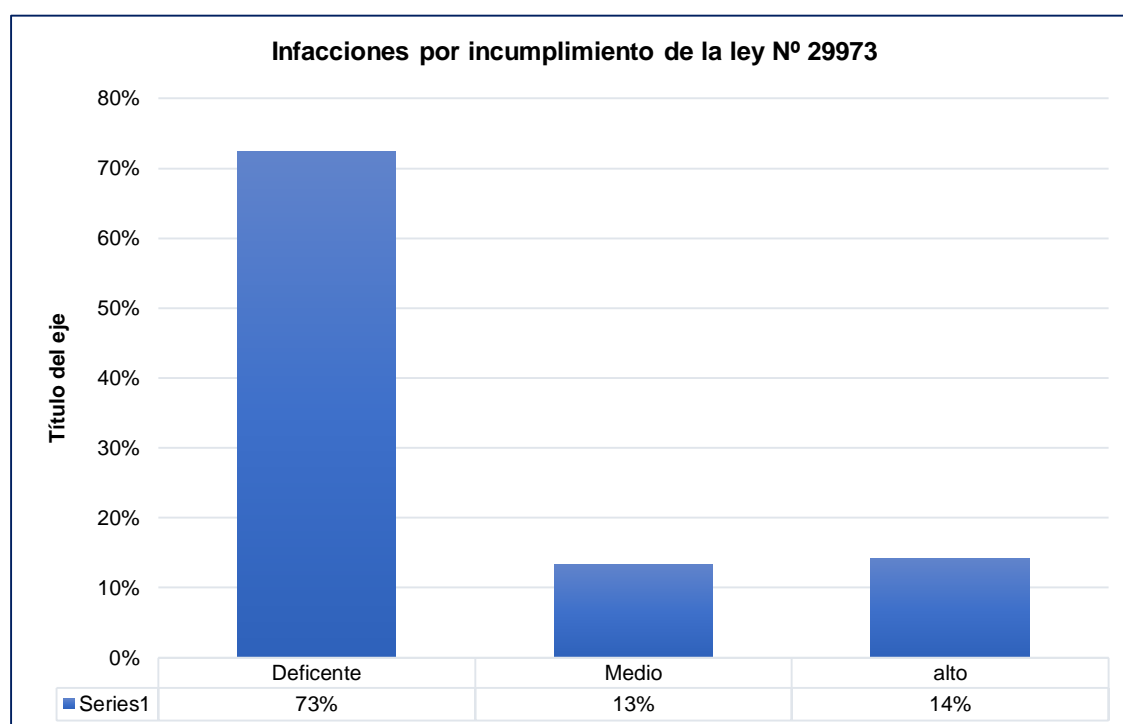


Figura 3. Infracciones por incumplimiento de la Ley N° 29973.

Interpretación: En la tabla 6 y figura 3 queda constatado que de acuerdo al índice de conocimiento de trabajadores y usuarios de las instituciones públicas respecto de las infracciones por incumplir la ley N° 29973, obteniendo resultados que es deficiente el nivel en un 73 %, en un 13 % nivel medio y en un 14% nivel eficiente.

4.2. Objetivo específico 2

Tabla 7

Ley N° 29973 respecto a la accesibilidad de información de personas con discapacidad sensorial en Instituciones Públicas, Tarapoto 2021

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Deficiente	10	22	35	29%
Medio	23	36	77	64%
Eficiente	37	50	8	7%
Total			120	100%

Fuente: *Elaboración propia.*

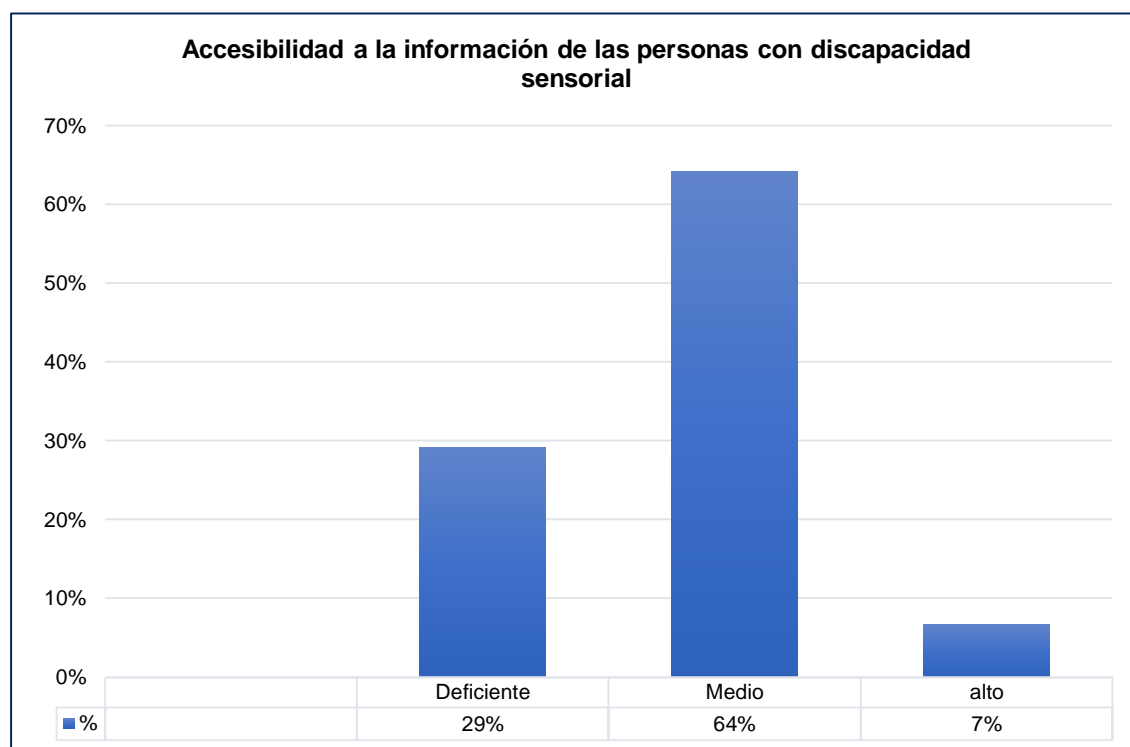


Figura 4. *Accesibilidad a la información de las personas con discapacidad sensorial.*

Interpretación: En la tabla 7 y figura 4 se observa el nivel de accesibilidad a la información de las personas con discapacidad sensorial en las instituciones públicas en el año 2021, donde se tiene un nivel deficiente con respecto a la accesibilidad en 29%, un nivel medio en un 64% y un nivel eficiente de 7%.

Tabla 8

Conocimiento de discapacidad auditiva en instituciones públicas en el año 2021

DISCAPACIDAD AUDITIVA		
	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
NO	9	7.50
CASI NUNCA	6	5.00
A VECES	6	5.00
CASI SIEMPRE	8	6.67
SI	91	75.83
Total	120	100

Fuente: Elaboración propia.

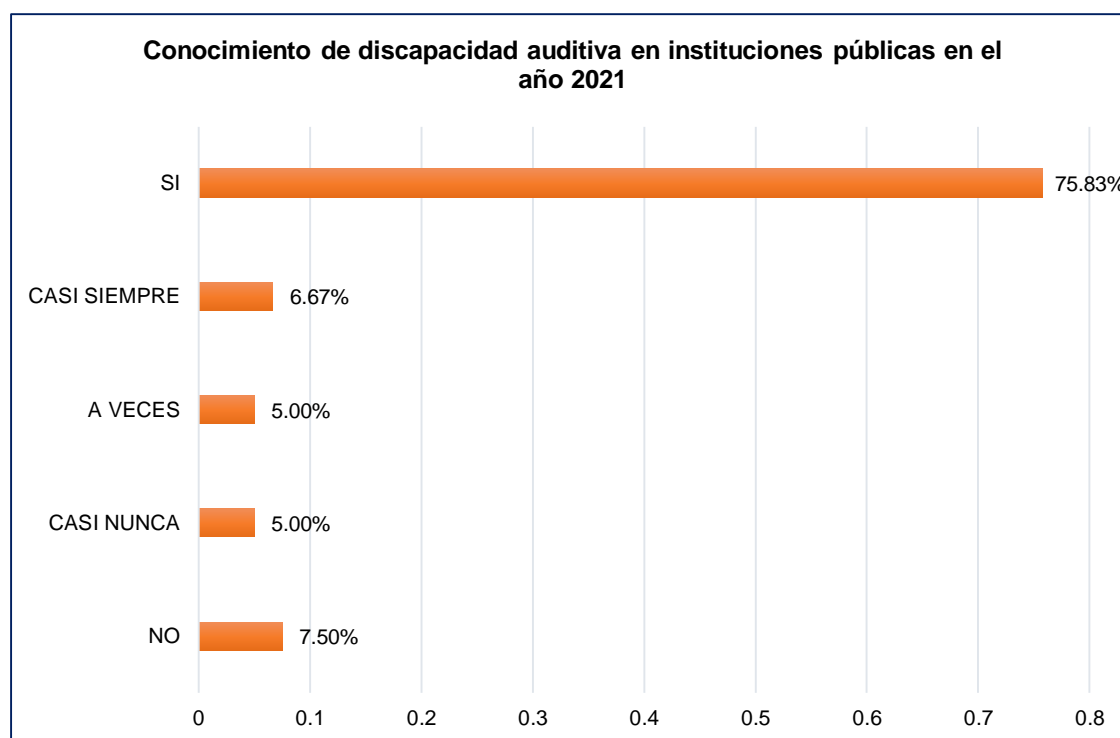


Figura 5. Conocimiento de discapacidad auditiva en instituciones públicas en el año 2021.

Interpretación: En la tabla 8 y figura 5, se realizó las preguntas tanto a usuarios como colaboradores si tienen conocimiento de la discapacidad auditiva en las instituciones públicas de Tarapoto, considerando que el 75.83 % indica que, si tiene conocimiento, el 7.50 % indica que no y 5.00 % a veces, el 6.67% casi siempre y el 5.00 % casi nunca.

Tabla 9

Conocimiento de discapacidad visual en instituciones públicas en el año 202

DISCAPACIDAD VISUAL

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
NO	10	8.33
CASI NUNCA	3	2.50
A VECES	8	6.67
CASI SIEMPRE	10	8.33
SI	89	74.17
Total	120	100

Fuente: Elaboración propia.

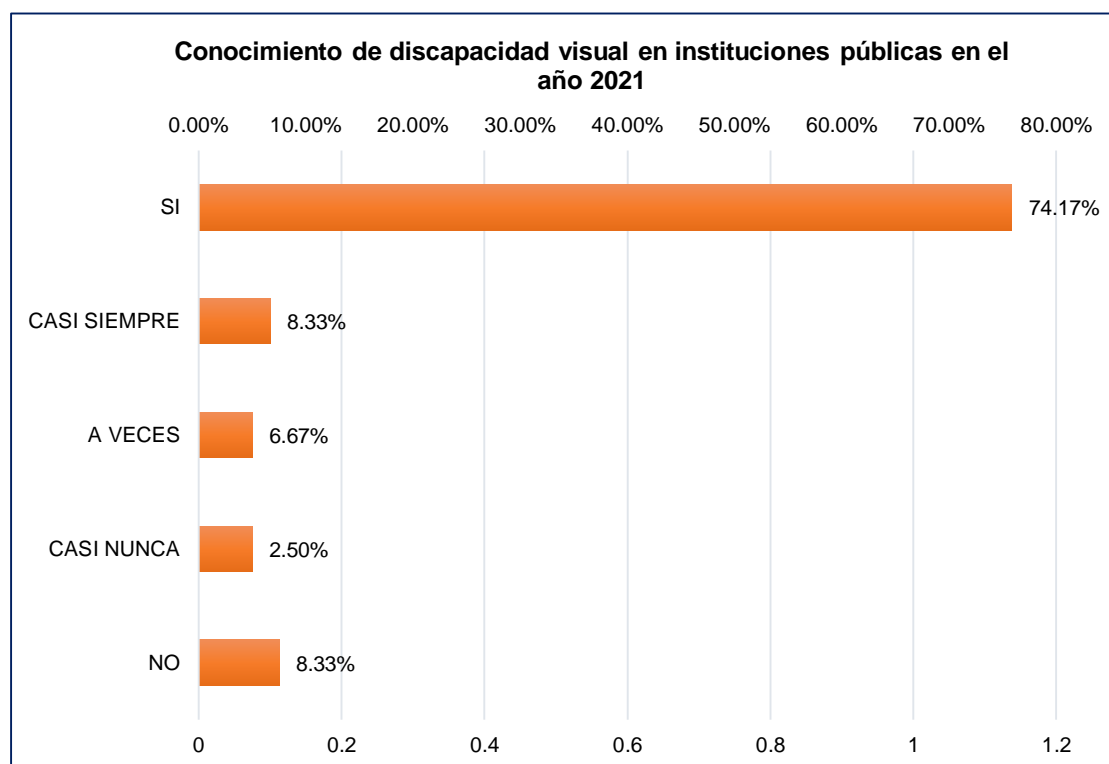


Figura 6. Conocimiento de discapacidad visual en instituciones públicas en el año 2021.

Interpretación: En la tabla 9 y figura 6 se realizó las preguntas tanto a usuarios como colaboradores si tienen conocimiento de la discapacidad visual en las instituciones públicas de Tarapoto, considerando que el 74.17 % indica que, si tiene conocimiento, el 8.33 % indica que no y 6.67 % a veces, el 8.33 % casi siempre y el 2.50 % casi nunca.

4.3. Objetivo específico 3

Tabla 10

Formatos y medios utilizados para acceder a la información

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Deficiente	5	11	65	54%
Medio	12	17	42	35%
Eficiente	18	25	13	11%
Total			120	100%

Fuente: Elaboración propia.

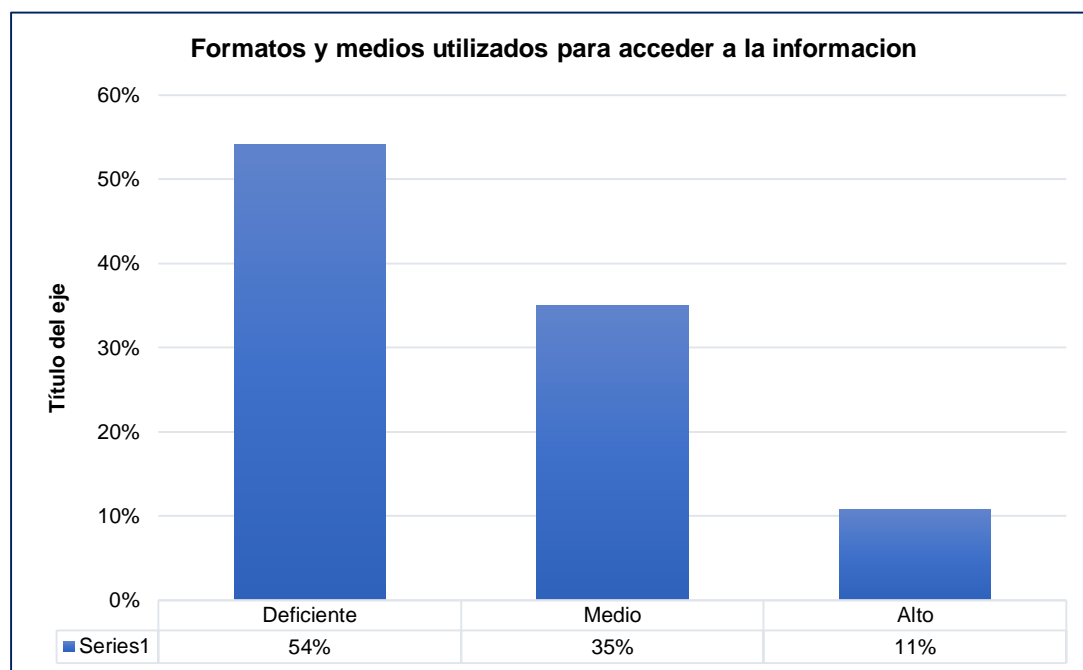


Figura 7. Formatos y medios utilizados para acceder a la información.

Interpretación: En la tabla 10 y figura 7 observamos que actualmente un nivel deficiente en un 54 % el nivel de utilización de formatos y medios para acceder a la información, el 35 % en un nivel medio y el 11% en un nivel Eficiente.

4.4. Objetivo general

Tabla 11

Prueba de Kolmogorov

	Pruebas de Kolmogorov		
	Estadístico	Kolmogorov gl	Sig.
Aplicación de la Ley N° 29973	,826	120	,000
Accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial	,896	120	,000

*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de significación de Lilliefors

Interpretación: En ese sentido, en la tabla N° 11 la prueba de normalidad de Kolmogorov, que es empleada en muestras mayores o iguales a 30 individuos, a razón de que el P-valor obtenido.

Criterio empleado para la prueba de hipótesis:

Si $P\text{value} > \alpha=0.05$ Se acepta H_0 y se rechaza la hipótesis alterna

Si $P\text{value} < \alpha=0.05$ Se rechaza H_0 y se acepta la hipótesis alterna

Se evidencia los resultados de la prueba de normalidad aplicada sobre las variables aplicación de la ley de N° 29973 y, donde se alcanzó un p. valor es de 0.000 que es menor a Alpha (0.05), esto indica que la información de las variables investigadas no sigue una distribución normal y se empelara la Estadística No Paramétricas, es decir, la prueba de correlación de Pearson para contrarrestar la hipótesis general.

Tabla 12

Correlación de Pearson

		Correlaciones		Accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial
		Aplicación de la Ley N° 29973		
Rho de Pearson.	Aplicación de la Ley N° 29973	Coeficiente de correlación	1,000	,436
		Sig. (bilateral)	.	,0000
		N	120	120
	Accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial	Coeficiente de correlación	,436	1,000
		Sig. (bilateral)	,0000	.
		N	120	120

Nota: Spss.

En la tabla 12, posterior a la aplicación de la prueba de Pearson, pudo obtenerse y de esta manera constatar si existe alguna relación entre nuestras variables. Dado que el valor de significancia que se obtuvo fue de 0.0000, aceptando así la hipótesis de investigación, donde se rechaza la hipótesis nula y se da por aceptada la hipótesis alterna, concluyendo que la efectividad de aplicar la Ley N°29973 en la accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial en instituciones públicas, Tarapoto 2021, es deficiente.

El autor Hernández (2012), expresa que cuando la relación es > 0 , existe una relación directa entre ambas variables, donde los valores altos que obtuvo una a la otra le va a corresponder valores altos obtenidas por la otra y lo mismo sucede cuando existe valores bajos, mientras más cercano a $+1$ se encuentre la relación más patente será la correlación, si $r = 1$ estaremos ante una correlación positiva perfecta. $R^2 = (0.436)^2 * 100 = 19\%$.

Discusión

Con respecto a la discusión de los resultados se utilizó la técnica de triangulación empezando por el **objetivo específico uno**, en el que convergen los antecedentes de la investigación, la postura teórica de los autores y los resultados del instrumento de

recolección de datos. Donde para Cevallos Sánchez, Rodríguez Camacho & Astudillo Orellana (2007), mediante su trabajo de investigación la obligación por parte del Estado es la protección, así como garantizar los derechos fundamentales que tratan de la dignidad y la esencialidad de personas discapacitadas, sobre todo los derechos de comunicación e información. Asimismo, Borge (2012), pone como punto de surgimiento de la obligatoriedad del Estado a cumplir con su rol protector, la llamada discriminación positiva, la misma que comprende una serie de acciones o medidas que buscan que las personas o grupos de estas que históricamente han sido rechazadas, tengan cierta prioridad en determinados escenarios.

Del mismo modo, Arámbula (2008), expresa que el Estado asegura el acceso y la libre elección de personas discapacitadas respecto a distintas maneras y medios que tiene a su alcance para comunicarse. Los cuales integran la lengua de señas, Braille, comunicación táctil, letra grande, pantallas de texto, dispositivos multimedia, lenguaje escrito, sistema auditivo, lenguaje sencillo, medios de habla digitalizados y otros medios aumentados, o comunicación alternativa.

Tal como lo indica Huerta (2006), todas las personas, dependiendo de su capacidad funcional o mental, experimentan deficiencias en su facultad de actuar, en fuentes de comunicación o información, y en la capacidad para comprender información, instrucciones, herramientas o sistemas. El impacto de estas barreras puede llegar a excluir de la sociedad a este grupo de personas afectadas. La falta de capacidad de una sociedad para erradicar aquellas restricciones al transporte, la comunicación, así como el entendimiento, que es considerado un indicio de una desigualdad respecto a la atención que reciben las personas discapacitadas. Por el contrario, la eliminación de cada restricción nos acerca a una sociedad justa para todos.

De lo antes mencionado, se puede inferir que el Estado peruano, en el cumplimiento de su fin supremo de protección de la persona y el respeto a su dignidad, así como a derechos anexos como igualdad frente a la ley, la no discriminación, el vivir de manera independiente, etc., ha tratado en lo posible de crear un marco normativo que ampare las necesidades de las personas discapacitadas, para que en términos de sopeso puedan estar en las mismas condiciones que el resto de grupo social. Dicho marco normativo, solo se podrá materializar si el Estado la incluye a través de su estructura institucional, como la promulgación de la Ley N° 29273 y su reglamento, que ha sido otorgada para que se implemente en las instituciones públicas. Y ello coincide con lo señalado por Seminario (2020) quien expresa que maximizar el potencial de personas discapacitadas, es crear igualdad en el interior de la sociedad, eliminando el sesgo que

existe en la sociedad, y de esta manera generar más diversidad para la esta, incentivando a la población rechazada a que siga haciendo presión, crear mayores avances en la educación y proporcionar protección legal para aquellos que formen parte de grupos minoritarios.

En esa misma línea, en la tabla 4 y figura 1 de los resultados realizadas en las instituciones públicas tanto a trabajadores como usuarios, concluye que la UGEL - San Martín, el SAT - Tarapoto, el RENIEC - Tarapoto, la SUNARP - Tarapoto, la PNP y Electro Oriente de Tarapoto, cumplen con la aplicación de la ley N° 29973 en cuanto al acceso de la información de las personas con alguna deficiencia sensorial; más aún si de acuerdo a la tabla 5 y figura 2 se considera que el nivel de asistencia sobre los derechos de las personas discapacitadas es de 43% .

No obstante, aunque la aplicación de la ley N° 29973 se evidencie en las instituciones públicas, de acuerdo a la tabla 6 figura 3 del nivel de conocimiento de las trasgresiones por incumplir la Ley general de personas con discapacidad por parte de los trabajadores y usuarios es de un 73% bajo, 13% medio y un 14% eficiente.

En ese sentido, se infiere que las infracciones leves, graves y muy graves prescritas en el Art. 81 de la Ley no son internalizadas dentro de los sujetos que deben por un lado velar su cumplimiento (trabajadores) y, por otro lado, exigir su cumplimiento (usuarios), situación que no coadyuva favorablemente para la mejora de condiciones, específicamente en cuanto al acceso a la información de personas con discapacidad sensorial. Pues, en principio de la coherencia cómo puede una persona calificar una conducta como atentatoria a los derechos de las personas discapacitadas si desconoce que estas se encuentran positivizadas en una norma y son de obligatorio cumplimiento bajo sanción de imposición de sanciones de Unidades Impositivas Tributarias, cuya cantidad depende de la gravedad de la conducta o de la inacción de la institución pública.

Continuando con el **objetivo específico dos** tenemos a Cendrero Uceda (2017), en su investigación concluyó que el paradigma normativo permite que el sistema sea visto como constitucional, integral e inequívoco, sin embargo, requiere una visión de la discapacidad que se adapte plenamente a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a la jurisprudencia. En relación a ello, Huerta (2006), sostiene que el buscar la seguridad propia de nuestra salud como del grupo familiar y la sociedad es un derecho que posee toda persona, del mismo modo la obligación de colaborar a su crecimiento y mantenimiento. La persona incapacitada con el objeto de cuidar de sí mismo por motivo de una deficiencia ya sea física o mental puede ejercer su

derecho a que se respete su dignidad y régimen de legalidad en cuanto a su seguridad, atención, readaptación.

Desde el aporte de estos autores, sobresale que la forma en la que se debe aplicar una norma que verse sobre la seguridad de aquellos derechos de las personas discapacitadas, tiene que encontrarse en contexto de un sistema constitucionalizado, es decir, en donde exista un cuerpo normativo supremo de los ordenamientos jurídicos, de tal manera que a partir de la interpretación de su contenido que incluye los derechos de igualdad, de trabajo digno y de no discriminación, se vaya resignificando el contenido de las demás normas legales. Se hace referencia a una supremacía constitucional, como norma fundamental y como ente rector de la vida de una comunidad, que a la misma vez debe, no en un sentido de obligatoriedad, sino en una línea de compromiso, responsabilidad y de coherencia, adaptarse a los convenios internacionales respecto de los Derechos de las Personas Discapacitadas.

Todo ello para evitar la gran similitud que hay entre nuestro país y España en cuanto al tratamiento de las personas con discapacidad, pues Romay (2022), refiere que, en ese país europeo a pesar de visionar una mayor inclusión para las personas con discapacidad, aun se visualiza obstáculos de distinta naturaleza para su actual integración laboral. Ello es razón a: la deficiencia de normas que solo hacen que accedan a puestos poco cualificados, la excesiva protección familiar, remuneraciones mínimas, la carencia de un empleo estable y sobre todo la poca información que se tiene sobre los derechos de las personas con discapacidad para que se pueda realizar las coordinaciones con los que ofrecen y requieren empleos. A todo lo mencionado se suma la discriminación de la sociedad y del propio modelo económico, los estereotipos y perjuicios de los empresarios y los que presiden RR. HH. De ello se indica fehacientemente que existen barreras físicas y actitudinales que limitan el acceso a un puesto laboral por parte de personas con discapacidad. En cuanto a estadísticas se indica que un tercio de las personas con discapacidad se sienten discriminadas por sus restricciones de comunicación y por los limitados bienes y servicios destinados hacia ellos.

De esta manera, dentro de un sistema constitucionalizado, es muy necesario que toda persona con alguna deficiencia sensorial pueda acceder a cualquier información. Quezada (2001), expresa que la información es la respuesta a la necesidad humana de expresarnos y querer tener conocimiento de lo que otros hayan expresado; responder a las solicitudes en un momento dado se convierte en un derecho humano fundamental porque como personas libres debemos tener derecho a expresarnos, a informar y estar

informado, y este privilegio de la naturaleza, que debe ser garantizado por el estado y dictado por el estado, es determinante en la producción y uso de la información, es ella quien le da ese valor y función.

Dada la importancia de conocer cuál es la forma de aplicación de la ley N° 29973 en cuanto al acceso de la información, la tabla 7 figura 4 nos muestra que solo el 7% de usuarios y trabajadores de las instituciones públicas consideran que existe accesibilidad a la información para personas discapacitadas en un nivel eficiente, y a pesar que solo un 29% considera que la accesibilidad a la información ese encuentra dentro de un nivel bajo, el mayor porcentaje se encuentra en el nivel medio con un 64% . Entonces, se advierte que la forma como se viene aplicando la Ley N.º 29973, no está siendo garantizada totalmente.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo que sostiene Castillero (2014), la deficiencia sensorial se refiere a la presencia de restricciones que resultan de la presencia de discapacidades que impiden que podamos percibir nuestro entorno desde la perspectiva externa como interna a través de nuestros sentidos. Todos los sentidos están alterados, pero sobre todo las deficiencias visuales y auditivas, tanto usuarios como trabajadores de las instituciones públicas, si conocen a este tipo de discapacidades. Así se ha demostrado en la tabla 8 y figura 5, donde 91 personas (usuarios y trabajadores) que representa el 76% han afirmado conocer este tipo de discapacidad, y solo 9 personas que representan el 7, 44% no lo han hecho, el 4, 96 % a veces, el 6,61 casi siempre, y el 4,13 % casi nunca. Además, en cuanto a la discapacidad visual, según la tabla 9 figura 6, tanto a usuarios como colaboradores si tienen conocimiento de la discapacidad en el sentido de la vista en las instituciones públicas de Tarapoto, considerando que el 74,38 % indica que, si tiene conocimiento, el 7,44 % indica que no y 6,61 % a veces, el 8,26% casi siempre y el 2,46 % casi nunca.

Estos resultados refuerzan la conclusión de que a pesar de que se conozca en que consiste la discapacidades sensoriales auditiva o visual, los trabajadores y usuarios de las instituciones públicas no tienen una percepción alta que se esté creando los mecanismos necesarios o que se esté respetando la forma de aplicación de la Ley N° 29973, con el propósito de brindar acceso a la información en dichas entidades a personas que poseen algunas de estas discapacidades más aun evidencia, que sus respuestas tienen un cierto grado de certeza, pues el que conoce el tema central de problema y de sus variable, puede emitir su opinión sobre el estado de la misma situación de análisis.

En cuanto al **tercer objetivo específico**, Estrada (1998), indica que el derecho a saber juega una función decisiva en el desarrollo de la vida de todo ser humano, esta consta de tres capacidades: investigar, recibir y difundir información, dichas facultades implican el desempeño del derecho a la información, la misma que se recibe para obtener otra información, y la información es investigado para proporcionar adecuadamente accesible y difundido para que los profesionales comprendan la información y la transmitan a los ciudadanos. En esa misma línea, Barreto, (2017), estipula que el derecho a saber estipulado en la "Constitución Política" y la "Convención de Derechos Humanos" del Perú es parte de la primera generación de derechos, a saber, los derechos civiles, los derechos políticos y las autonomías públicas, y su objetivo principal es defender los derechos civiles. La libertad del ser humano, su seguridad e integridad tanto física como moral. Este argumento es ratificado por el art. 15° de la ley 29973 prevé la accesibilidad, que establece el derecho de las personas discapacitadas a disfrutar de un ambiente físico, movilidad dentro de la ciudad, servicios públicos, información y comunicaciones de una forma libre y protegida, con las mismas condiciones de los demás. El Estado, a través de los gobiernos de todos los niveles, crea las situaciones precisas que busca proteger este derecho. De la misma manera, cuentan con derecho a un ambiente amplio y libre de ruidos.

No obstante, Vega Sandoval (2018), en su investigación relacionado al portal web de la UNSM, concluye que estas no cumplen con los principios para acceder a la web, por lo que el contenido no es accesible para las personas discapacitadas. Es de conocimiento que la promulgación de la Ley N° 29973 se ha dado para que se aplique en todas las instituciones Públicas, y eso incluye a las universidades, las cuales, a pesar de gozar de cierta autonomía, se encuentra en la obligatoriedad de implementar con políticas de inclusión para personas discapacitadas, con la creación de formatos y la implementación de los medios necesarios para garantizar dicho derecho.

Además, de acuerdo a la tabla 10 y figura 7 las encuestas realizadas en seis instituciones públicas de Tarapoto tanto a trabajadores como usuarios, concluye que la UGEL - San Martín, el SAT, el RENIEC, la SUNARP, la PNP y Electro Oriente, no presentan formatos ni utilizan medios para que las personas con alguna disfunción sensorial pueda acceder fácilmente a la información, pues existe un 54% que lo considera de esa forma que corresponde a un nivel bajo, el 35 % en un nivel medio y el 11% en un nivel eficiente. Pues la ausencia en gran proporción de la implementación de un lenguaje de señas, de un sistema braille, de la visualización de textos y la ausencia de una comunicación táctil o de sistemas auditivos, dentro de las instituciones públicas está siendo visible.

Por último, con relación al **objetivo general** de la investigación, Barreto (2017), en su trabajo de investigación insiste que los derechos de personas discapacitadas auditivamente no están protegidos en la ciudad de Huaral. La indiferencia existente ante las necesidades de este sector es solo una de las razones, siendo la razón principal que, existiendo una ley destinada a proteger y asegurar condiciones de igual magnitud para el progreso sobre los derechos de personas discapacitadas, así como también el respeto a tener una vida digna, sin embargo, es muy diferente la situación en la realidad. De la misma forma, Macedo Meléndez (2019), observó que en la Municipalidad Distrital de Shanao, se incumplen toda política relacionada a la inclusión social, siendo que solo el 8% de las personas discapacitadas que fueron entrevistadas consiguieron un trabajo por caso fortuito.

Si bien, los autores antes mencionados se enfocan en determinar si el ámbito normativo de toda persona discapacitada está siendo ineficaz en las municipalidades, debe tenerse en cuenta que la ley N° 29973 no solo tiene la obligatoriedad de garantizarse en dichas instituciones, sino también, en las instituciones educativas, tal como sostiene Zamora Lingan (2017), en su trabajo de investigación concluyó que muchas de las instituciones educativas no poseen la estructura requerida en las normas que pueda permitir que personas discapacitadas accedan a estas, por ende considera que el Art. 15 de la Ley 29973 es ineficaz y garantiza que toda persona discapacitada pueda acceder a los establecimientos educativos existentes en la ciudad.

Además, Iglesias (2021), nos indica que las normativas como la Ley N°29973 Ley General de las Personas con Discapacidad, las cuales conforman una las políticas de Estado para con la inclusión social, no se pueden efectivizar por el alto déficit en la cobertura de servicios y lamentablemente no llegan a menguar las restricciones de acceso a la información. En suma López Campos (2017), nos otorga una visión en otros ámbitos de la efectividad de la Ley N° 29973, en su estudio concluyó que el índice de eficiencia en el ejercicio de normas sobre registro de personas discapacitadas entre las empresas privadas de la industria del entretenimiento en la provincia de San Martín en 2015, a pesar de la existencia de estas normas y el conocimiento de que no estaban siendo aplicadas por la mayoría de los empleadores, constituyó un acto discriminatorio y de sobreprotección familiar, y el escaso incremento de normas para hacer ineficaz demuestra que las barreras son puestas por las misma sociedad, mediante posturas negativas o prejuicios los cuales dificulta que las personas discapacitadas puedan cooperar.

Se evidencia entonces que no basta la sola promulgación y aplicación de una determinada norma no garantiza su efectividad y se puede inferir que tanto en las empresas privadas, en las municipalidades y en las instituciones educativas no se está aplicando con efectividad la Ley N° 29973, pues existe un amplio margen entre la ley y la realidad propia de situaciones concretas. A estas entidades se suma, la UGEL - San Martín, el SAT-T, la RENIEC de Tarapoto, la SUNARP - Tarapoto, la PNP - Tarapoto y Electro Oriente – Oficina de Tarapoto, donde de acuerdo a las entrevistas se ha podido corroborar la ineficacia de la Ley nacional de personas discapacitadas, tal cual indica la prueba estadística de Kolmogorov en la tabla N° 11, donde se evidencian que la aplicación de la prueba de normalidad a las variables de la investigación arrojó como resultado un p. valor de 0.000 menor a Alpha (0.05); y según la tabla 12 de la Correlación de Pearson, al obtener y probar que entre ambas variables, la aplicación de la ley N° 29973 y la accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial existe una relación, esto dado que se obtuvo un valor significativo de 0.000 a través de la cual se da por aceptada la hipótesis del estudio y por ende se debe rechazar la hipótesis nula y se da por aceptada la hipótesis alterna, concluyendo que el índice de efectividad de la Ley N° 29973 en el acceso de la información de personas discapacitadas sensorialmente en instituciones públicas, Tarapoto 2021, es deficiente.

CONCLUSIONES

1. Para concluir, se evidencia la aplicación de la Ley N° 29973 en las instituciones públicas, sin embargo, según los resultados, en cuanto, al índice de saberes de las infracciones por incumplimiento de la ley, por parte de los trabajadores y usuarios es de un nivel bajo en un 73%. En ese sentido, se infiere que las infracciones prescritas en el Artículo 81 de la Ley no son internalizadas por los sujetos que deben por un lado velar su cumplimiento (trabajadores) y, por otro lado, exigir su cumplimiento (usuarios), situación que no coadyuva favorablemente para acceder a la información de personas que presentan discapacidades sensoriales. Pues, en principio de la coherencia como puede una persona calificar una conducta como atentatoria a los derechos de personas discapacitadas si desconoce que estas se encuentran positivizadas en una norma y son de obligatorio cumplimiento.
2. Además, en cuanto, a la forma de aplicación de la Ley N.º 29973 en los resultados se muestra que solo el 7% de usuarios y trabajadores de las instituciones públicas consideran que existe un acceso respecto de información para personas discapacitadas. Entonces, se advierte que la forma como se viene aplicando la Ley N.º 29973, no está siendo garantizada totalmente.
3. Asimismo, de acuerdo a las encuestas realizadas en seis instituciones públicas de Tarapoto tanto a trabajadores como usuarios, se concluye que, no presentan formatos ni utilizan medios digitales idóneos para personas que presentan discapacidad sensorial y poder acceder a la información, pues existe un 54% que lo considera de esa forma. Pues la ausencia de la implementación del lenguaje de señas, de un sistema braille, de la visualización de textos y la ausencia de una comunicación táctil o de sistemas auditivos, dentro de las instituciones públicas está siendo visible.
4. Finalmente, de acuerdo a las entrevistas se ha podido corroborar la ineficacia de la Ley N.º 29973, tal como lo señala la prueba estadística de Kolmogorov, que evidencia los resultados que se obtuvieron después de aplicarse la prueba de normalidad a ambas variables del estudio, obteniendo la relación existente entre la variable de aplicación de la ley N.º 29973 y accesibilidad a la información de personas que presentan alguna deficiencia sensorial. Siendo así, la hipótesis planteada en la investigación deber ser aprobada y por ende rechazar la hipótesis nula y se acepta por aceptada por hipótesis alterna, concluyendo que el índice de efectividad de la Ley N° 29973 en el acceso de la información de personas con discapacidad sensorial en instituciones públicas, Tarapoto 2021, es deficiente.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, en coordinación con el Gobierno Regional y la Municipalidad Provincial de San Martín la realización de visitas de fiscalización de manera inopinadas con la finalidad de sancionar el incumplimiento de la ley N° 29973, y emitir medidas correctivas a través de las infracciones.
2. Capacitar al personal que trabaja en las instituciones públicas, en cuanto, al contenido de la Ley N.º 29973 y aplicar las sanciones correspondientes cuando se advierta la trasgresión de derechos considerados esenciales, por ejemplo, el derecho a la información.
3. Implementar en las instituciones públicas formatos accesibles para personas con discapacidad, ya sean estas señales en braille como también formatos digitales idóneos. Además, de aperturar presupuesto para la contratación de un especialista que entienda y sepa sobre el lenguaje de señas y que el mismo preste servicios de atención preferencial al usuario.
4. Establecer como política institucional la difusión a través de un módulo de atención y orientación preferencial a todos los usuarios adquirentes de un servicio para que de esa forma tengan conocimiento sobre los múltiples programas y servicios que existen para el uso de aquellas personas discapacitadas y también para su familia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arámbula, A. (2008). *Acciones afirmativas. Servicios de investigación y análisis*. México: Servicio de investigación y análisis, Subdirección de Política Exterior.
- Barreto, K. G. (2017). *Derecho a la información y la no discriminación de las personas con discapacidad auditiva en las municipalidades de Huaral*, 2016. Lima : Universidad Cesar Vallejo .
- Barreto, V. K. (2017). *Derecho a la información y la no discriminación de las personas con discapacidad auditiva en las municipalidades de Huaral*, 2016. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Bergamino, J. P. (2013). *Discapacidad visual, competencias, y empleabilidad en el Perú*. Lima.
- Borge, M. (2012). *La discriminación positiva: ¿acción afirmativa o acción segregacionista?* CEGESTI, 2-3.
- Cabanellas, G. (2018). *Diccionario Social* , Enciclopedia Jurídica Online . Obtenido de Diccionario Social | Enciclopedia Jurídica Online
- Castillero, O. (2014). *Los 6 tipos de discapacidad y sus características*. Obtenido de Los 6 tipos de discapacidad y sus características: <https://psicologiaymente.com/salud/tipos-de-discapacidad>
- Cendrero, L. A. (2017). *La discapacidad como factor de discriminación en el ámbito laboral*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid .
- Cevallos, G. A., Rodríguez Camacho , M. E., & Astudillo Orellana , W. R. (2017). *Las personas con discapacidad auditiva: Su derecho al buen vivir en la información y comunicación*. Guayaquil- Ecuador : Revista Científico dominio de Las Ciencias .
- Constitución Política del Perú. (1993).
- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP. (s.f.).
- Estrada, M. (1998). *Principios Constitucionales del Derecho a la Información*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Gallardo, J. A. (2019). *Accesibilidad a la cultura audiovisual para personas con discapacidad sensorial*. En K. G. Ramírez Paredes, Recursos educativos para el aula del siglo XXI (págs. 11-19). Adaya Press.

- Huerta, J. (2006). *Discapacidad y Accesibilidad. La dimensión desconocida*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- INEI. (02 de Diciembre de 2013). *En el Perú 1 millón 575 mil personas presentan algún tipo de discapacidad*. Obtenido de <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-peru-1-millon-575-mil-personas-presentan-alg/>
- Instituto Boliviano de la Ceguera. (s.f.). *El Braille. Características, ventajas y desventajas*.
- Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo. (2013). *Guía para conseguir una prevención de riesgos laborales inclusivas en las organizaciones*.
- Ley General de Personas con Discapacidad. (2012).
- Lopez, D. M. (2017). *Eficacia en la aplicación de las reglas de incorporación de las personas con discapacidad en las empresas del sector privado del rubro entretenimiento de la provincia de San Martín*, 2015. Tarapoto : Universidad Cesar Vallejo .
- Macedo, W. J. (2019). *El Derecho al trabajo y la aplicación de las políticas de inclusión social para las personas con habilidades diferentes en la Municipalidad Distrital de Shanao*, 2017. Tarapoto : Universidad Nacional de San Martin.
- Ministerio de Educación, M. (2018). Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Obtenido de <http://www.minedu.gob.pe/>
- Ministerio de Justicia, M. (2016). MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona - DECRETO SUPREMO N° 002-2014-MIMP. Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/>
- Muntané, R. J. (2010). *Introducción a la investigación básica*. Revisiones temáticas, 221-227.
- Muñoz, V. E., & Huaman Cerna , M. M. (2016). *Evaluación de la eficacia de la Ley General de Personas con Discapacidad en el Ámbito Laboral*. Cajamarca : Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo .
- Murillo, W. J. (2008). *La investigación científica* . Lima : Editora Randhal.
- Naciones Unidas. (2008). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Nueva York y Ginebra.
- Ñaupas, P. H. (2014). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Organización de las Naciones Unidas, O. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo*. Obtenido de <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

- Organización Mundial de la Salud. (24 de Octubre de 2011). OPS Uruguay. Obtenido de Ceguera y discapacidad visual- Organización Mundial de la Salud: https://www.paho.org/uru/index.php?option=com_content&view=article&id=451:285-millones-personas-discapacidad-visual-segun-oms&Itemid=247
- Pinto, S. (2016). *Discriminación y maltrato a las personas con discapacidad en su centro de trabajo, ciudad de Lima Metropolitana, Perú*. Lima : Universidad Wiener .
- Publimetro.pe. (05 de Septiembre de 2013). Solo 50 mil peruanos ciegos leen en Braille. Obtenido de <https://publimetro.pe/actualidad/solo-50-mil-peruanos-ciegos-leen-braille-16433-noticia/?ref=pur>
- Quezada, B. (2001). *Derecho de Acceso a la Información Pública en los Estados*. México: Universidad Iberoamericana A. C.
- Rebaza, A. (2007). *Análisis de la situación de la discapacidad en el Perú, 2007*. Lima: Instituto Nacional de Rehabilitación.
- Rodríguez, J. W. (2020). *Influencia de la aplicación de la Ley 29973 en la inclusión laboral de las personas con discapacidad*. San Martín de Porres, 2020. Lima: Universidad César Vallejo.
- Rodríguez, J. (2005). El Cotidiano . Obtenido de <http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/discriminacion/docs/ArticuloJesusRodriguez.pdf>
- Seminario, M. (10 de julio de 2020). Antico 34. Obtenido de Discriminación positiva: Qué es y algunas reflexiones obligadas: <https://protecciondatos-lop.com/empresas/discriminacion-positiva/>
- Soto, D. (2010). *Principios Generales del Derecho a la Información*. Toluca: DCCS.
- Tamayo, M. (2004). *El proceso de investigación científica*. Mexico: Limusa.
- Vega, L. S. (2018). *Evaluación de la accesibilidad web del portal web de la Universidad Nacional de San Martín*, periodo 2017. Tarapoto : Universidad Nacional de San Martín .
- Zamora, M. E. (2017). *Ineficacia de la Ley N° 29973 y el Derecho a la Accesibilidad De las Personas con Discapacidad Física en las Instituciones Educativas De Trujillo*, 2017. Trujillo : Universidad Cesar Vallejo .

Anexo 01 – Matriz de consistencia

Título: “Efectividad de la aplicación de la Ley N°29973 en la accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial en instituciones públicas, Tarapoto 2021”

Autor: Navidad Carol Bowé Paredes.

Formulación del problema general	Objetivos	Hipótesis	Marco Teórico	Variables	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición	Marco Metodológico
¿Cuál es el nivel de efectividad de la Ley N° 29973 en la accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial en instituciones públicas, Tarapoto 2021?	<p>Objetivo General Determinar el nivel de efectividad de la aplicación de la Ley N° 29973 en la accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial en instituciones públicas, Tarapoto 2021.</p> <p>Objetivos Específicos 1. Identificar las instituciones públicas que cumplen con la aplicación de la Ley N°29973 con respecto a la accesibilidad de la información de las personas con discapacidad sensorial en las instituciones públicas, Tarapoto 2021.</p>	El nivel de efectividad de la Ley N° 29973 en la accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial en instituciones públicas, Tarapoto 2021, es deficiente.	<p>Inclusión social</p> <p>Ley General de las personas con discapacidad</p> <p>Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</p>	Aplicación de la Ley N° 29973	Derechos que le asisten a las personas con discapacidad	Derecho a la igualdad y a la no discriminación	Ordinal	<p>Enfoque de Investigación: Cuantitativa</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Diseño de investigación: Correlacional- No experimental</p> <p>Población: M= Instituciones</p>
						Igual reconocimiento como persona ante la ley		
						Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad		
					Infracciones por incumplimiento de la Ley N° 29973	Infracciones Leves		
						Infracciones Graves		
						Infracciones muy Graves		
				Accesibilidad a la información	Formatos y medios utilizados para acceder a la información	Lengua de señas	Ordinal	
						Sistema de braille		
						Comunicación Táctil		
						Sistemas auditivos		
Tipos de discapacidad sensorial		Visualización de textos						
		Discapacidad sensorial auditiva						
		Discapacidad sensorial visual						

	<p>2. Conocer la forma en la que se aplica la Ley N°29973 con respecto a la accesibilidad de la información de las personas con discapacidad sensorial en las instituciones públicas, Tarapoto 2021.</p> <p>3. Conocer los formatos y medios de información que aplican las instituciones públicas para que las personas con discapacidad sensorial accedan a la información en Tarapoto, 2021.</p>		<p>Discapacidad sensorial</p> <p>Accesibilidad a la información</p>		<p>Instituciones públicas</p>	<p>Servicio de intérprete en las instituciones públicas</p> <hr/> <p>Información, recibos y estados de cuenta accesible al usuario con discapacidad</p>		<p>s Públicas de Tarapoto</p> <p>Muestra: M= 06 Instituciones Públicas de Tarapoto.</p> <p>Técnicas e Inst. de Rec. de datos: Cuestionario</p> <p>Técnica de Proc. y análisis de datos: Tablas y gráficos estadísticos</p>
--	---	--	---	--	-------------------------------	---	--	---



Anexo 02 – Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO



**Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho**

El presente cuestionario, tiene por finalidad recoger información para el desarrollo del trabajo de investigación, que lleva por título: **“Efectividad de la aplicación de la Ley N° 29973 en la accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial en instituciones públicas, Tarapoto 2021”**

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS USUARIOS Y TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

Para el cual solicito a usted su colaboración en el desarrollo de nuestra investigación.

INSTRUCCIONES:

Marque el valor de la respuesta que mejor se adecue a la pregunta del siguiente cuestionario, para ello tener en cuenta que:

- 1 = No
- 2 = Casi nunca
- 3 = A veces
- 4 = Casi siempre
- 5 = Si

Nombres y Apellidos:

N°	VARIABLE: APLICACIÓN DE LA LEY N°29973	OPCIONES				
	DERECHOS QUE LE ASISTEN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1	2	3	4	5
1	¿Considera usted que se respeta el derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas con discapacidad sensorial?					
2	¿Considera usted que existe igual reconocimiento ante la ley de las personas con discapacidad sensorial?					
3	¿Considera usted que las personas con discapacidad sensorial gozan del derecho a vivir de forma independiente e incluidas en la comunidad?					
	INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY N°29973	1	2	3	4	5
4	¿Conoce usted cuales son las infracciones leves contempladas en la Ley N°29973?					

5	¿Conoce usted cuales son las infracciones graves contempladas en la Ley N°29973?					
6	¿Conoce usted cuales son las infracciones muy graves contempladas en la Ley N°29973?					
VARIABLE: ACCESIBILIDAD A LA INFORMACIÓN		OPCIONES				
FORMATOS Y MEDIOS UTILIZADOS PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN		1	2	3	4	5
7	¿Conoce usted si en las instituciones públicas se utiliza el lenguaje de señas como medio para acceder a la información?					
8	¿Conoce usted si en las instituciones públicas se utiliza el sistema braille como medio para acceder a la información?					
9	¿Conoce usted si en las instituciones públicas se utiliza la comunicación táctil como medio para acceder a la información?					
10	¿Conoce usted si en las instituciones públicas se utiliza sistemas auditivos como medio para acceder a la información?					
11	¿Conoce usted si en las instituciones públicas se utiliza la visualización de textos como medio para acceder a la información?					
TIPOS DE DISCAPACIDAD SENSORIAL		1	2	3	4	5
12	¿Conoce usted en que consiste la discapacidad sensorial auditiva?					
13	¿Conoce usted en que consiste la discapacidad sensorial visual?					
INSTITUCIONES PUBLICAS		1	2	3	4	5
14	¿Sabe usted si en las instituciones públicas existe el servicio de interprete para las personas con discapacidad sensorial?					
15	¿Conoce usted si la información es accesible al usuario con discapacidad sensorial?					
16	¿Conoce usted si en el reglamento interno de la entidad pública se aplica la Ley N°29973?					



Anexo 03 – Juicio de Experto 1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Juicio del Experto

“Efectividad de la aplicación de la Ley N° 29973 en la accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial en instituciones públicas, Tarapoto 2021”

Nombres y apellidos del experto : Henry Mackleyn Huete Reinoso
Institución en la que trabaja /Cargo : Fiscal Adjunto – Ministerio Público
Nombre del Instrumento : Encuesta
Autor del instrumento : Navidad Carol Bowé Paredes

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				x	
TOTAL		44				

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **44**


 Firma
 D.N.I. 44987075

Fecha: 02/04/2022



Anexo 04 – Juicio de experto 2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

“Efectividad de la aplicación de la Ley N° 29973 en la accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial en instituciones públicas, Tarapoto 2021”

Nombres y apellidos del experto : Luis Roberto Cabrera Suárez

Institución en la que trabaja /Cargo : Abogado independiente

Nombre del Instrumento : Encuesta

Autor del instrumento : Navidad Carol Bowé Paredes

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				x	
TOTAL						45

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Fecha: 02/04/2022

Luis Roberto Cabrera Suárez
Dr. Luis Roberto Cabrera Suárez
DOCTOR EN DERECHO
ICAL N° 5458

Anexo 05 – Autorizaciones



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

UGEL SAN MARTÍN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Tarapoto, lunes 16 de mayo de 2022.

CARTA N° 0042-2022-GRSM-DRE/UGELSMT/OO-UE-301-BM.

Señorita:

Natividad Carol Bowe ParedesTARAPOTO

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD

REF. CARTA DE FECHA 13-05-2022

Por el presente me dirijo a usted, para expresarle mi saludo cordial, al mismo tiempo, hacer de su conocimiento que, mi despacho autoriza a usted el permiso respecto para realizar la encuesta a los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, solicitado según el documento de la referencia, a fin de cumplir con su proyecto de investigación, titulado: "Efectividad de la aplicación de la Ley N° 29973 en la accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial en instituciones públicas".

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín
Unidad Ejecutora 301 - SAN MARTÍN

MBA. JARDIEL PAREDES DEL AGUILA
Jefe de la Oficina de Operaciones
Reg. CLAD. N° 86472

JPDELA/JOO
crd/sec



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos HumanosSuperintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Moyobamba, 22 de junio de 2022

Firmado digitalmente por:
GONZALES REGIS Sofia Eugenia FAU
20285138415 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/06/22 17:50:57-0500

CARTA No 00012-2022-SUNARP/ZRIII/UADM/RHU

Señorita

NAVIDAD CORONEL BOWE PAREDES

Egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Nacional de San Martín-Escuela Profesional de Derecho

Jr. Tarapotillo N°100-Sector Tacunga

Tarapoto. -

**Asunto: RESPUESTA A AUTORIZACIÓN DE
APLICACIÓN DE ENCUESTA PARA TESIS****Referencia: H.T.0302-2022-002014**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y en relación al documento de la referencia, mencionarle que **se ha autorizado su aplicación de encuesta** referente a su trabajo de investigación de su proyecto de Tesis denominado "Efectividad de la Aplicación de la Ley 29773 en la accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial en instituciones públicas, Tarapoto, 2021"; **la misma que debe darse a través de un link virtual, que será remitida por la Oficina de Recursos Humanos, a modo de invitación a los trabajadores de la Oficina Registral de Tarapoto (10 trabajadores), para su llenado de manera voluntaria.**

Así mismo para las coordinaciones correspondientes comunicarse al número telefónico 561335, Anexo 4225.

Atentamente,

Firmado digitalmente

SOFIA EUGENIA GONZALES REGIS**Coordinador y Conducción de RRHH****Zona Registral N° III – Sede Moyobamba // SUNARP**

SEGR/mjsc

**Siempre
con el pueblo**

- Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>
CVD: 0248028395

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canales anticorrupción:

(01) 345 0063 anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

Anexo 06 – Tabla de consolidado

			CUESTIONARIO				
VALORES			1	2	3	4	5
ELECTRO ORIENTE	T*	1	3	0	7	0	6
		2	9	0	3	0	4
		3	1	0	4	7	4
		4	10	0	4	0	2
		5	10	4	0	0	2
		6	11	0	0	1	4
		7	3	7	4	2	0
		8	11	3	0	0	2
		9	9	1	1	1	4
		10	11	0	2	0	3
	U*	1	11	3	1	1	0
		2	10	0	2	0	4
		3	7	2	1	1	5
		4	5	0	3	0	8
		5	6	1	5	0	4
		6	8	2	2	0	4
		7	6	2	1	4	3
		8	9	0	1	0	6
		9	9	1	1	0	5
		10	10	0	1	3	2
PNP	T	1	11	2	0	0	3
		2	4	0	0	0	12
		3	3	0	4	1	8
		4	4	3	3	3	3
		5	6	1	4	0	5
		6	7	0	0	0	9
		7	6	0	1	0	9
		8	0	0	1	4	11
		9	10	3	3	0	0
		10	9	3	0	4	0
	U	1	0	4	3	8	1
		2	4	2	6	2	2
		3	4	7	3	2	0
		4	6	0	8	0	2
		5	6	9	1	0	0
		6	3	8	3	2	0
		7	7	2	4	1	2
		8	4	3	2	4	3
		9	9	3	2	0	2
		10	5	4	1	2	4
SUNARP	T	1	8	7	1	0	0
		2	4	7	1	4	0
		3	10	0	6	0	0
		4	1	5	1	6	3
		5	1	1	10	4	0
		6	3	6	5	2	0
		7	11	3	1	0	1
		8	9	1	0	3	3
		9	11	3	0	0	2
		10	3	1	0	6	6
		1	8	1	1	2	4
VALORES			1	2	3	4	5

	U	2	3	2	3	0	8
		3	6	0	8	0	2
		4	6	2	6	0	2
		5	8	0	1	1	6
		6	11	0	0	0	5
		7	9	1	2	0	4
		8	7	1	1	0	7
		9	3	1	6	1	5
		10	3	1	5	0	7
		RENIEC	T	1	8	0	1
2	7			0	2	1	6
3	4			0	4	2	6
4	6			3	3	1	3
5	0			7	6	1	2
6	4			3	3	0	6
7	1			4	2	1	8
8	5			2	2	0	7
9	2			5	3	3	3
10	4			5	0	0	7
U	1		6	0	1	0	9
	2		12	0	1	0	3
	3		9	1	3	0	3
	4		6	0	1	0	9
	5		14	0	0	0	2
	6		7	0	5	0	4
	7		9	0	2	0	5
	8		6	0	6	0	4
	9		9	1	2	0	4
	10		7	1	4	0	4
SAT	T	1	9	0	0	1	6
		2	3	1	5	5	2
		3	11	0	2	1	2
		4	5	0	5	4	2
		5	5	6	0	4	1
		6	9	2	2	0	3
		7	0	11	4	1	0
		8	10	6	0	0	0
		9	8	1	7	0	0
		10	10	0	1	1	4
	U	1	6	0	1	0	9
		2	1	7	1	0	7
		3	10	0	1	1	4
		4	11	1	2	1	1
		5	8	2	1	0	5
		6	7	2	5	0	2
		7	7	1	0	5	3
		8	11	0	1	1	3
		9	5	0	3	1	7
		10	8	3	3	0	2
T	1	0	2	5	6	3	
	2	6	4	1	2	3	
	3	6	5	0	3	2	
	4	0	0	8	8	0	
	5	8	0	0	3	5	
	6	2	6	5	1	2	
	7	3	2	1	5	5	
VALORES		1	2	3	4	5	
UGEL		8	3	2	1	5	

		9	9	1	0	1	5
		10	0	3	7	6	0
	U	1	7	1	3	0	5
		2	6	4	3	1	2
		3	7	0	4	0	5
		4	11	0	2	0	3
		5	7	0	1	1	7
		6	3	1	0	0	12
		7	8	1	3	0	4
		8	13	0	0	0	3
		9	7	2	4	1	2
		10	4	2	2	4	4

LEYENDA:

T: TRABAJADORES

U: USUARIOS

Efectividad de la aplicación de la Ley N° 29973 en la accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial en instituciones públicas, Tarapoto, 2021

por Navidad Carol Bowé Paredes

Fecha de entrega: 26-jun-2023 09:14a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2122966384

Nombre del archivo: DERECHO_-_Navidad_Carol_Bow_Paredes.docx (7.22M)

Total de palabras: 20783

Total de caracteres: 109981

Efectividad de la aplicación de la Ley N° 29973 en la accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial en instituciones públicas, Tarapoto, 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	tesis.unsm.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	documentop.com Fuente de Internet	1%
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	1%
7	Submitted to Universidad Nacional de San Martín Trabajo del estudiante	<1%
8	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1%